

Viernes, 22 de febrero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunas localidades del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano

DECRETO SUPREMO Nº 033-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 047-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en Edición Extraordinaria, el 2 de mayo de 2018, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de Arbolso, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 02 de julio de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 047-2018-PCM en las localidades de Arbolso, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 089-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de agosto de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 047-2018-PCM, prorrogado en el Decreto Supremo Nº 066-2018-PCM, en las localidades de Arbolso, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 106-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de octubre de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 047-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 066-2018-PCM y Decreto Supremo Nº 089-2018-PCM, en las localidades de Arbolso, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 127-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de diciembre de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 047-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 066-2018-PCM, Decreto Supremo Nº 089-2018-PCM y Decreto Supremo Nº 106-2018-PCM, en las localidades de Arbolso, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, Estado de Emergencia que se encuentra próximo a vencer;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y

en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 000124-2019-GR.LAMB/GR del 13 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-PCM, prorrogado por Decreto supremo N° 066-2018-PCM, Decreto Supremo N° 089-2018-PCM, Decreto Supremo N° 106-2018-PCM y Decreto Supremo N° 127-2018-PCM, en algunas localidades del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 759-2019-INDECI/5.0 de fecha 19 de febrero de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00015-2019-INDECI/11.0 del 19 de febrero de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 000003-2019-GR.LAMB/OFDNCSC del 13 de febrero de 2019 del Gobierno Regional de Lambayeque; (ii) Informe Técnico N° 00046-2019-INDECI/14.0/JLOG de fecha 18 de febrero de 2019; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 074-25/01/2019/COEN-INDECI/10:00 HORAS (INFORME N° 33), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00015-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que dada las condiciones de afectación y daños, descritas por los sectores competentes, se hace urgente continuar con las acciones específicas y prioritarias con la intervención del gobierno nacional, para atender la situación crítica, por lo que se hace necesario continuar ejecutando las acciones necesarias de respuesta y rehabilitación, principalmente en lo que corresponde al abastecimiento de agua potable apta para el consumo humano, vigilancia epidemiológica, evaluación de calidad de fuentes de agua, entre otros;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Lambayeque sigue sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 066-2018-PCM, Decreto Supremo N° 089-2018-PCM, Decreto Supremo N° 106-2018-PCM y Decreto Supremo N° 127-2018-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en consideración que la necesidad de brindar agua potable apta para consumo humano a la población afectada aún subsiste; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la Municipalidad Distrital de Mórrope, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su

ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 066-2018-PCM, Decreto Supremo N° 089-2018-PCM, Decreto Supremo N° 106-2018-PCM y Decreto Supremo N° 127-2018-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 27 de febrero de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 047-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 066-2018-PCM, Decreto Supremo N° 089-2018-PCM, Decreto Supremo N° 106-2018-PCM y Decreto Supremo N° 127-2018-PCM, en las localidades de Arbolso, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la Municipalidad Distrital de Mórrope, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán ejecutando las medidas y acciones necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el impacto de daños. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud, la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 034-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 129-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en Edición Extraordinaria, el 27 de diciembre de 2018, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio Nº 066-2019-GR CUSCO/GR de fecha 12 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 129-2018-PCM, en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 689-2019-INDECI/5.0, de fecha 15 de febrero de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00008-2019-INDECI/11.0 del 14 de febrero de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 071-2019-GR CUSCO/OGRS-D del 11 de febrero de 2019 del Gobierno Regional de Cusco, y (ii) el Informe de Emergencia N° 112-12/02/2019 / COEN-INDECI/ 15:30 Horas (Informe N° 12) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00008-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caída de huaico, debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Huayopata de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, principalmente en lo que corresponde a rehabilitación de vías de comunicación, entre otros;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Cusco continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 129-2018-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar, que corresponden principalmente a la rehabilitación de vías de comunicación, y a la duración de la temporada de lluvias 2018-2019; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención, la Municipalidad Distrital de Huayopata, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 129-2018-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de caída de huaico, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de febrero de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 129-2018-PCM, en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención, la Municipalidad Distrital de Huayopata, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa y
Encargado del despacho del Ministerio del Interior

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019

DECRETO SUPREMO Nº 035-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 791-2019-INDECI/5.0 de fecha 20 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional N° 00019-2019-INDECI/11.0 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se indica que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018 - 2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00019-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Escenarios de Riesgo ante la temporada de lluvias 2018-2019 (Pronóstico de precipitación para el periodo febrero-abril 2019) elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED de febrero 2019; (ii) el Informe Técnico N° 054-2018/SENAMHI-DMA-SPC “Perspectivas para el periodo enero-marzo 2019”, elaborado por el SENAMHI, del 31 diciembre 2018; (iii) el Informe Técnico N° 10 Identificación de población probablemente afectada ante peligros asociados a lluvias intensas: movimientos en masa e inundaciones en el norte del Perú de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre escenarios de riesgos de desastres - SIERD - INDECI, febrero 2019; (iv) el Informe Técnico N° 13 Identificación de población probablemente afectada ante peligros asociados a lluvias intensas: movimientos en masa e inundaciones en la Región Ancash del SIERD-INDECI, febrero 2019; y, (v) el Comunicado Oficial Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” - ENFEN N° 03 - 2019, del 08 de febrero de 2019;

Que, ante dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional N° 00019-2019-INDECI/11.0, gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa ante el periodo de lluvias 2018 - 2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa de los Gobiernos Regionales de Tumbes,

Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima ha sido sobrepasada; para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, así como a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y

demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
TUMBES	TUMBES	1	PAMPAS DE HOSPITAL	
	ZARUMILLA	2	MATAPALO	
		3	PAPAYAL	
PIURA	SULLANA	4	QUERECOTILLO	
	PIURA	5	LA ARENA	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	6	CHONGOYAPE	
		7	PICSI	
		8	NUEVA ARICA	
		9	PÍTIPO	
	FERREÑAFE	10	MOTUPE	
	LAMBAYEQUE	11	ILLIMO	
		12	OLMOS	
		13	PACORA	
	LA LIBERTAD	ASCOPE	14	CHOCOPE
			15	PAIJÁN
16			SANTIAGO DE CAO	
17			CHICAMA	
PACASMAYO		18	PACASMAYO	
TRUJILLO		19	EL PORVENIR	
		20	FLORENCIA DE MORA	
		21	HUANCHACO	
		22	LA ESPERANZA	
		23	SALAVERRY	
		24	LAREDO	
VIRÚ		25	VIRÚ	
		26	CHAO	
		27	GUADALUPITO	
OTUZCO		28	LA CUESTA	
		29	PARANDAY	
SÁNCHEZ CARRIÓN		30	COCHORCO	
		31	CURGOS	
		32	SARTIMBAMBA	
SANTIAGO DE CHUCO		33	MOLLEBAMBA	
PATAZ		34	BULDIBUYO	
		35	HUANCASPATA	
		36	HUAYLILLAS	
		37	HUAYO	
		38	ONGÓN	
		39	TAYABAMBA	
		40	PIAS	
		41	SANTIAGO DE CHALLAS	
BOLÍVAR		42	BAMBAMARCA	
		43	BOLÍVAR	
		44	CONDORMARCA	
		45	UCHUMARCA	
ANCASH		SANTA	46	UCUNCHA
			47	COISHCO
			48	NEPEÑA

		49	CHIMBOTE
		50	MACATE
		51	SANTA
		52	CÁCERES DEL PERÚ
	CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	53	SAN LUIS
		54	YAUYA
	HUARI	55	HUARI
		56	CHAVÍN DE HUÁNTAR
		57	SAN MARCOS
		58	CAJAY
		59	HUÁNTAR
		60	PAUCAS
		61	HUACHIS

ANCASH	SIHUAS	62	SAN JUAN
		63	SIHUAS
		64	HUAYLLABAMBA
		65	CASHAPAMPA
		66	RAGASH
		67	SICSIBAMBA
	PALLASCA	68	CONCHUCOS
		69	CABANA
		70	PAMPAS
		71	PALLASCA
		72	TAUCA
		73	LLAPO
		74	LACABAMBA
	MARISCAL LUZURIAGA	75	LLUMPA
		76	CASCA
		77	PISCOBAMBA
		78	LUCMA
		79	ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN
		80	LLAMA
	BOLOGNESI	81	HUALLANCA
		82	AQUIA
		83	HUAYLLACAYÁN
		84	CAJACAY
		85	TICLLOS
		86	CANIS
		87	HUASTA
		88	ANTONIO RAYMONDI
	YUNGAY	89	YANAMA
		90	YUNGAY
91		QUILLO	
92		CASCAPARA	
93		SHUPLUY	
ASUNCIÓN	94	CHACAS	
	95	ACOHACA	
POMABAMBA	96	HUAYLLÁN	
	97	QUINUABAMBA	
HUARAZ	98	TARICÁ	
	99	PARIACOTO	

		100	HUANCHAY
		101	PIRA
		102	COCHABAMBA
		103	INDEPENDENCIA
	CORONGO	104	CUSCA
		105	CORONGO
	CASMA	106	YAUTÁN
		107	BUENA VISTA ALTA
		108	CASMA
	HUAYLAS	109	SANTA CRUZ
		110	PAMPAROMÁS
	OCROS	111	CONGAS
		112	SAN PEDRO
		113	COCHAS
		114	CARHUAPAMPA
	CARHUAZ	115	PARIAHUANCA
		116	CARHUAZ
	HUARMEY	117	HUARMEY
		118	CULEBRAS
		119	HUAYÁN
		120	MALVAS
		121	COCHAPETI

	RECUAY	122	PARARÍN
		123	LLACLÍN
ANCASH	AIJA	124	CORIS
		125	SUCCHA
		126	LA MERCED
	LIMA	127	LURIGANCHO
		128	CHACLACAYO
		129	LURÍN
	HUAROCHIRÍ	130	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
06 DEPARTAMENTOS	37 PROVINCIAS		130 DISTRITOS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Portuguesa y al Reino de España, y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCION SUPREMA Nº 011-2019-PCM

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, del 25 al 26 de febrero de 2019, el señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo realizará una Visita de Estado a la República Portuguesa;

Que, asimismo, del 27 de febrero al 1 de marzo de 2019, se llevará a cabo la Visita de Estado del señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, al Reino de España;

Que, las referidas Visitas Oficiales reforzarán al más alto nivel político las relaciones bilaterales entre la República del Perú con la República Portuguesa y el Reino de España, en los campos político, económico, comercial, financiero y cultural, entre otros;

Que, se estima necesaria la participación del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales en las mencionadas Visitas de Estado;

Que, el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores se realizará en vuelo oficial de la Fuerza Aérea del Perú. Asimismo, las autoridades portuguesas y españolas proporcionarán facilidades de hospedaje al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por lo que se considera sólo el 50% de los viáticos correspondientes;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 97, del Despacho Ministerial; y el Memorándum (OPR) N.º OPR00406/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje, ambos de 07 de febrero de 2019;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, y a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, a fin de participar en las Visitas de Estado que efectuará el señor Presidente de la República a dichos países.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día USD (50%)	Número de días	Total viáticos USD
Néstor Francisco Popolizio Bardales	270.00	6	1620.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor José Huerta Torres, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a partir del 24 de febrero de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 071-2019-EF-43

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 342-2017-EF-43, se designó al señor Jorge Luis Chávez Yamunaqué, en el cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo, Categoría F-5 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Jorge Luis Chávez Yamunaqué ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Luis Chávez Yamunaqué al cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo, Categoría F-5 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 21 de febrero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Disponen la incorporación de diversos Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2019-EF-63.01

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo con el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1252 y los incisos 1 y 2 del párrafo 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa aprueba las directivas y demás normas complementarias necesarias para el funcionamiento del referido Sistema Nacional y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 establece que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución directoral, puede incorporar progresivamente al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a las entidades públicas que a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Reglamento no se encuentren incorporadas al referido Sistema Nacional;

Que, los alcaldes de las Municipalidades Distritales de Choco y de Andagua, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, y de la Municipalidad Distrital de San José de Quero, provincia de Concepción, departamento de Junín, han solicitado su incorporación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para lo cual adjuntan, entre otros, el respectivo Acuerdo del Concejo Municipal mediante el cual se comprometen a apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de sus respectivos Gobiernos Locales para la formulación y evaluación de sus proyectos de inversión y la aprobación de sus inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, asimismo, existe un grupo de 23 Gobiernos Locales no incorporados al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que en el periodo 2016-2018 han recibido transferencias de fondos públicos provenientes del canon y de la regalía minera por montos superiores a S/ 10 000 000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), sin embargo mantienen altos índices de brechas infraestructura y de acceso a servicios así como significativas tasas de pobreza, por lo que resulta necesario incorporarlos al referido Sistema Nacional a fin de que dichos fondos públicos se orienten hacia aquellas inversiones que cierran con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, en tal sentido corresponde incorporar a las Municipalidades Distritales de Choco y de Andagua, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; la Municipalidad Distrital de San José de Quero, provincia de Concepción, departamento de Junín; la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco; las Municipalidades Distritales de Llusco y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Chavín, provincia de Chíncha, departamento de Ica; la Municipalidad Distrital de Poroy, provincia de Cusco, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; la Municipalidad Distrital de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica; la Municipalidad Distrital de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia Yauli, departamento de Junín; la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; la Municipalidad Distrital de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; la Municipalidad Distrital de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica; y la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a fin de que sus inversiones se desarrollen de acuerdo con la normativa del referido Sistema Nacional;

Que, de otro lado conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia son atendidas mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión, por lo que las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no son de aplicación a dichas inversiones;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar disposiciones para que las entidades públicas realicen intervenciones a fin de reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural cuando se cuenta con declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1252, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y por la Resolución Ministerial N° 264-2018-EF-43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Incorporación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Incorpórese al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a los Gobiernos Locales que se detallan a continuación:

Departamento	Provincia	Gobierno Local	
1	Arequipa	Castilla	Municipalidad Distrital de Choco
2	Junín	Concepción	Municipalidad Distrital de San José de Quero
3	Arequipa	Castilla	Municipalidad Distrital de Andagua
4	Cusco	La Convención	Municipalidad Distrital de Megantoni
5	Cusco	Chumbivilcas	Municipalidad Distrital de Llusco
6	Ica	Chincha	Municipalidad Distrital de Chavín
7	Cusco	Cusco	Municipalidad Distrital de Poroy
8	Cusco	Chumbivilcas	Municipalidad Distrital de Colquemarca
9	Cusco	Calca	Municipalidad Distrital de Lares
10	Cusco	Espinar	Municipalidad Distrital de Alto Pichigua
11	Cusco	Canas	Municipalidad Distrital de Checca
12	Arequipa	Arequipa	Municipalidad Distrital de Characato
13	Cusco	Canchis	Municipalidad Distrital de Pitumarca
14	Cusco	Canas	Municipalidad Distrital de Kunturkanki
15	Ica	Nazca	Municipalidad Distrital de Vista Alegre
16	Cusco	Urubamba	Municipalidad Distrital de Maras
17	Cusco	Canas	Municipalidad Distrital de Layo
18	Junín	Yauli	Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán
19	Arequipa	Camaná	Municipalidad Distrital de Samuel Pastor
20	Cusco	Espinar	Municipalidad Distrital de Suykutambo
21	Cusco	Paucartambo	Municipalidad Distrital de Kosñipata
22	Cajamarca	Hualgayoc	Municipalidad Distrital de Chugur
23	Arequipa	Caravelí	Municipalidad Distrital de Bella Unión
24	Cusco	Quispicanchis	Municipalidad Distrital de Cusipata
25	Ica	Pisco	Municipalidad Distrital de Independencia
26	Arequipa	Caravelí	Municipalidad Distrital de Chala

Artículo 2. Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por los Gobiernos Locales

2.1 Las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican obligatoriamente a las inversiones de los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente resolución directoral que inicien su formulación y evaluación, en caso de proyectos de inversión, o registro y aprobación, en caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución directoral.

2.2 Los referidos Gobiernos Locales aplican las disposiciones para la programación multianual de inversiones a partir del periodo 2021-2023.

2.3 A las inversiones de dichos Gobiernos Locales que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado o culminado, o se encuentren en elaboración por administración directa, o cuenten con contrato suscrito, o cuenten con proceso de selección convocado o adjudicado para su elaboración, o se encuentren en ejecución física, no les resulta aplicable las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, salvo lo previsto en el párrafo 2.4.

2.4 Si hasta el 31 de diciembre de 2019 las inversiones referidas en el párrafo 2.3 no cuentan con el expediente técnico o documento equivalente aprobado, estas deben ser formuladas, evaluadas y/o aprobadas en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3. Registro de órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente resolución directoral deben realizar los registros de acuerdo a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución directoral.

Artículo 4. Fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica

La Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas incluye en su Plan de Desarrollo de Capacidades a los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente resolución directoral. Asimismo, brinda asistencia técnica en la programación multianual de inversiones, formulación y evaluación de los proyectos de inversión y aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente

Dispóngase que las inversiones de ampliación marginal y de rehabilitación por peligro inminente que se implementen para reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural, se aprueban mediante el Formato N° 07-C: Registro de IOARR, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de Estado de Emergencia o de su prórroga. Estas inversiones se ejecutan en un plazo de seis (06) meses desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

A dichas inversiones no les resulta aplicable las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, asimismo no se realiza el registro del seguimiento de la ejecución mediante el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHEILAH MIRANDA LEO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

EDUCACION

Aprueban 33 indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 071-2019-MINEDU

Lima, 20 de febrero de 2019

Vistos, el Expediente N° UPI.2019-INT-0037436, el Informe N° 00135-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI y el mediante el Informe N° 00144-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación designada en la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de

Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; y el Informe N° 00156-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el TUO del Decreto Legislativo N° 1252), sistema creado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el Reglamento);

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5, del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 se dispone que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos (OR); iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), iv) Las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, de 15 de mayo de 2017, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Sector Educación, y con Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU se designó a su responsable;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU, de 15 de setiembre de 2017, se aprobaron las “Brechas identificadas y criterios para la priorización de inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 del Sector Educación”; y mediante la Resolución Ministerial N° 0744-2017-MINEDU, de 29 de diciembre de 2017, se aprueba el “Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2018-2020”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 677-2018-MINEDU, se aprueban los “Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación” para el año fiscal 2019 y se modifica parcialmente la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU en la parte concerniente a criterios de priorización;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro del Sector. Adicionalmente, el numeral 9.2 de dicho artículo dispone que el Órgano Resolutivo aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 denominada “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 (en adelante la Directiva General), indica que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI, siendo que los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la DGPMI mediante el Formato N° 04-A: “Indicador de Brecha” de la mencionada Directiva, para su validación metodológica;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la Directiva General establece que los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional;

Que, el inciso 6) del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento señala que es función de la OPMI del Sector publicar en el portal institucional de la entidad los indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector;

Que, mediante el Oficio N° 010-2019-EF/63.03, de 11 de febrero de 2019, la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del MEF en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento y el numeral 11.4 del artículo 11 de la Directiva General remite el Informe N° 08-2019-EF/63.03 y brinda la validación metodológica de los indicadores de brecha elaborados y propuestos por el Sector Educación;

Que, a través del Memorándum N° 00121-2019-MINEDU/SPE-OPEP, de 15 de febrero de 2019, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) remite el Informe N° 00135-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI elaborado por la OPMI del Sector Educación (UPI), a través del cual la OPMI del Sector Educación en su condición de órgano técnico en materia de inversiones, manifiesta que tomando en cuenta que los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos ya fueron validados por la DGIP del MEF estos deben ser aprobados por el órgano resolutorio del Sector Educación (el Ministro) mediante acto resolutorio, para su posterior publicación en el portal institucional; precisando que dichos indicadores de brechas correspondientes al Sector Educación representan una herramienta metodológica para que el gobierno nacional, regional y local puedan elaborar su Programa Multianual de Inversiones (PMI);

Que, mediante el Informe N° 00144-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI la OPMI del Sector complementa el sustento de la propuesta de indicadores de brecha planteada y de la modificación del contenido del documento “Brechas Identificadas y Criterios para la Priorización de Inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 del Sector Educación”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU, en lo referente a las brechas identificadas y sus indicadores por lo que requiere que se deje sin efecto totalmente;

Con el visado de la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Programación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 denominada “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar 33 indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU que aprobó las “Brechas identificadas y criterios para la priorización de inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 del Sector Educación”.

Artículo 3.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, para que gestione y efectúe la publicación de los indicadores de brechas en el portal institucional del Ministerio de Educación y los demás fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Aprueban la Norma Técnica denominada “Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021 en instituciones educativas públicas de educación básica”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 033-2019-MINEDU

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 4020-2019, los Informes Nº 043-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y Nº 058-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe Nº 157-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, incorporada mediante la Ley Nº 30747, “Ley que modifica la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022”, establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley Nº 29944;

Que, a través del Oficio Nº 301-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes Nº 043-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y Nº 058-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborados por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, con los cuales se sustenta la necesidad de que, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, se apruebe la norma técnica que establezca las disposiciones que regulan el concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determinan los cuadros de mérito 2020-2021 para la contratación docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos

Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021 en instituciones educativas públicas de educación básica”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la Norma Técnica aprobada por el artículo precedente a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación y a las instancias de gestión educativa descentralizada dependientes de los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

ENERGIA Y MINAS

Modifican conformación del Comité de Ecoeficiencia del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 050-2019-MEM-DM

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTOS:

El Acta de Reunión de Comité de Ecoeficiencia N° 001-2019-MEM-EC del 22 de enero de 2019, el Informe N° 008-2019-MEM-OGA-OAS/SG del 28 de enero de 2019 y el informe N°162 -2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM se aprueban las medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, las cuales tienen como efecto el ahorro en el Gasto Público;

Que, los artículos 2 y 3 del citado Decreto Supremo establecen que las Medidas de Ecoeficiencia son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente; y, son de aplicación obligatoria en todas las entidades del

Sector Público y su cumplimiento es obligación de todas las personas que prestan sus servicios al Estado, independientemente de su régimen laboral o de contratación;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 183-2017-MEM-DM se modifica el Artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 226-2012-MEM-DM y se constituye el Comité de Ecoeficiencia del Ministerio de Energía y Minas, el cual está integrado por un representante de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, de la Dirección General de Eficiencia Energética; y de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros;

Que, mediante Decreto Supremo N°021-2018-EM se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N°031-2007-EM; creándose, entre otros, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos;

Que, a través del Acta señalada en Vistos, el Comité de Ecoeficiencia del Ministerio de Energía y Minas determina que es necesario que el referido Comité esté integrado por un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar la conformación del Comité de Ecoeficiencia del Ministerio de Energía y Minas establecida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 183-2017-MEM-DM;

De conformidad con el Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N°031-2007-EM y sus modificatorias y el Decreto Supremo N°009-2009-MINAM, que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 183-2017-MEM-DM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Constituir el Comité de Ecoeficiencia del Ministerio de Energía y Minas, el cual está integrado por un(a) representante de las siguientes áreas:

- Oficina General de Administración, quien es el (la) Coordinador(a),
- Oficina de Abastecimiento y Servicios,
- Oficina de Recursos Humanos,
- Oficina de Tecnologías de la Información,
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,
- Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones,
- Dirección General de Eficiencia Energética,
- Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros,
- Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, y,
- Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas señalados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración realice la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Sistema de Intranet del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Aceptan renuncia al cargo de Prefecto Regional de Huancavelica

RESOLUCION SUPREMA Nº 017-2019-IN

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 310-2016-IN, de fecha 7 de setiembre de 2016, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2016, se designa al señor Gualberto Liborio López Saldaña, en el cargo de Prefecto Regional de Huancavelica;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Gualberto Liborio López Saldaña, al cargo de Prefecto Regional de Huancavelica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal policial al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 280-2019-IN

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 190-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 000496-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 003-2018-JUS, de fecha 03 de enero de 2018, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Brian Martin Camps Gutierrez, formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado como presunto coautor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en la modalidad de Conspiración, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de los Países Bajos de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensajes con referencia UTL-U-2017042468/BR y KRJ-I-2018029125 RVDH (NS), la Oficina Central Nacional de INTERPOL de La Haya hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Brian Martin Camps Gutierrez, motivo por el cual solicitan la remisión del posible itinerario, indicando que es necesario el traslado del extraditabile antes del 01 de marzo de 2019;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 45-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 20 de febrero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Enrique Román Uribe Taboada y el Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro Chumbe Ricopa, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 22 al 28 de febrero de 2019, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, en atención a lo antes expuesto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, en su artículo 13 establece que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte; (...);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 027-2017-CE-PJ, de fecha 18 de enero de 2017, se resolvió dejar sin efecto en forma parcial, a partir del 1 de marzo de 2017, la Resolución Administrativa N° 202-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 011-2008-CE-PJ “Procedimiento para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial”; notificándose al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, a efectos que asuma el íntegro de los gastos (pasajes y viáticos) que genere el traslado nacional e internacional de requisitoriados y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado, manteniéndose el apoyo económico y los procedimientos allí establecidos, en los casos de expedientes penales regidos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; específica y exclusivamente en los Distritos Judiciales donde aún no ha entrado en vigencia el Código Procesal Penal en la totalidad de delitos;

Que, el Pliego 007: Ministerio del Interior forma parte del Programa Presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”, el mismo que tiene a su cargo el Producto 3000660 “Detenciones por Mandato”, el cual a su vez registra la Actividad 5004395 “Captura, Detención y Traslado de Personas Requisitorias”, por lo que corresponde al Ministerio del Interior asumir los gastos que genere el traslado nacional e internacional de requisitoriados y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado;

Que, en ese sentido, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, del personal policial, así como el pasaje aéreo (retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, del extraditabile, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 702-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 21 de febrero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Enrique Román Uribe Taboada y el Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro Chumbe Ricopa, del 22 al 28 de febrero de 2019, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos (ida y retorno)	4 149,00 X	X	2 =	8 298,00
Pasaje aéreo (retorno)	2 352,00 X	X	1 =	2 352,00
Viáticos	540,00 X	7 X	2 =	7 560,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MODESTO HUERTA TORRES
Ministro del Interior (e)

Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD

RESOLUCION SUPREMA N° 053-2019-JUS

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO, el Oficio N° 236-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2019, el citado Consejo acordó proponer la designación del abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 056-2019-PRODUCE

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS: El documento OF. RE (AFE) Nº 2-12-B/11 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe Nº 009-2019-PRODUCE/DGPARPA-DSE de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Memorando Nº 199-2019-PRODUCE-OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando Nº 00189-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando Nº 215-2019-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; los Informes Nos. 171 y 176-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento OF. RE (AFE) Nº 2-12-B/11, de fecha 09 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores cursa invitación al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquería (OFWG, por sus siglas en inglés) del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 25 de febrero de 2019, en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM1) y eventos conexos;

Que, a través de la comunicación electrónica de fecha 23 de enero de 2019, la Secretaría de APEC comunica a los miembros del OFWG que brindará los "APEC Project Management Training programs", los cuales serán dictados del 25 de febrero al 04 de marzo de 2019;

Que, con el Informe Nº 009-2019-PRODUCE/DGPARPA-DSE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura señala que la participación de la entidad en la citada reunión es de importancia, toda vez que Perú busca dar a conocer al OFWG el interés de presentar dos proyectos: i) Determinación y Caracterización de los APEC Marine Super Foods como productos potenciales para fortalecer la seguridad alimentaria e incentivar su comercialización en la región Asia Pacífico, y ii) Rol y Contribución de la Mujer en la pesca de pequeña escala en la región Asia Pacífico; asimismo, indica que los programas de capacitación ayudarán a la entidad a desarrollar proyectos en temas de interés nacional en pesca y acuicultura que sean de interés mutuo a las economías miembros del APEC, y a conseguir financiamiento para su implementación; recomendándose la participación del señor Arturo Daniel González Araujo, profesional de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Que, por Memorando Nº 199-2019-PRODUCE-OGA, la Oficina General de Administración alcanza el Informe Nº 025-2019-PRODUCE/OGA-OC de la Oficina de Contabilidad, que detalla el costo de los viáticos para el viaje internacional del señor Arturo Daniel González Araujo; igualmente, alcanza el Informe Nº 35-2019-PRODUCE/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, que comunica el costo de los pasajes aéreos correspondientes, cotizados en tarifa económica;

Que, mediante el Memorando Nº 00189-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo y remite el Informe Nº 016-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, mediante el cual la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales señala que la participación del comisionado es de importancia, toda vez que responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 4 "Recursos naturales y medio ambiente"; asimismo, la indicada Oficina General hace suyo y remite el Informe Nº 50-2019-PRODUCE/OGPPM-OP, con el cual la Oficina de Presupuesto comunica que se ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente a los viáticos del comisionado, y señala que existen recursos presupuestales para cubrir los gastos de pasajes aéreos del comisionado;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; asimismo, disponen que la autorización de viajes de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorga por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, es de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Arturo Daniel Gonzáles Araujo, profesional de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 28 de febrero de 2019, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Arturo Daniel Gonzáles Araujo, profesional de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 28 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al presupuesto 2019 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días (5 días + 1 por concepto de instalación y traslado) US\$
Arturo Daniel Gonzáles Araujo	1185.75	1620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Delegan facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios definidos en el marco del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura y de las normas que regulan los fondos que administra

RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2019-PRODUCE

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 003 y 027-2019-PRODUCE/PNIPA-DE del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 041-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 170-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 164-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, define las funciones generales y la estructura orgánica de los ministerios, estableciendo en el último párrafo del artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, señala que el Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; y puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; precisando que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, de acuerdo con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, entre otros, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, asimismo, la Disposición citada en el considerando precedente, establece que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere dicha disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces; la facultad para la aprobación de las indicadas subvenciones, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, puede ser delegada en el funcionario a cargo del mismo;

Que, según la mencionada Disposición, el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo previsto por dicha disposición; adicionalmente, se dispone que la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas se publique semestralmente en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 003-2019-PRODUCE/PNIPA-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura solicita la emisión de la Resolución Ministerial de delegación de facultades en el marco de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, precisando que dicha delegación de facultades permitirá agilizar el proceso de aprobación y ejecución de los desembolsos asociados a las subvenciones que contempla realizar dicho Programa en el Año Fiscal 2019; asimismo, a través del Oficio N° 027-2019-PRODUCE/PNIPA-DE, se remite el Informe N° 015-2019-PRODUCE-PNIPA-UPP que contiene la propuesta de los mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones;

Que, por Memorando N° 170-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo y remite el Informe N° 041-2019-PRODUCE/OGPPM-OP, según el cual la Oficina de Presupuesto considera procedente la delegación de facultades para la aprobación de subvenciones solicitada por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, por estar en concordancia con la

normatividad presupuestaria vigente; asimismo, se adjunta la propuesta de los mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación elaborada por el mencionado Programa;

Que, en el marco de la normativa señalada en los considerandos precedentes, resulta pertinente delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultad en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación.

Artículo 2.- De la delegación de facultad otorgada

La delegación de facultad otorgada en el artículo 1 de la presente Resolución comprende la atribución de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para el caso concreto, a fin de garantizar la correcta transparencia en la gestión pública, así como el control y la participación ciudadana.

Artículo 3.- Monitoreo

Las subvenciones que sean aprobadas en virtud de la facultad delegada, deben ser informadas trimestralmente por el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura al Titular del Pliego, incluyendo la información sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 4.- Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación

4.1 Aprobar los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones autorizadas en el marco de la presente Resolución, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las referidas subvenciones, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

4.2 El Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura debe adoptar las acciones conducentes a la implementación de los precitados mecanismos.

Artículo 5.- Relación de Beneficiarios

La relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura debe ser remitida semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8.- Publicación

Publicar la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 058-2019-PRODUCE

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio Circular Nº 010-2019-MINCETUR/VMCE del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe Nº 008-2019-INACAL/DN de la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL; el Informe Nº 008-2019-INACAL/OCOOP de la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL; el Informe Nº 018-2019-INACAL/OPP y los Memorandos Nos. 106 y 108-2019-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL; el Memorando Nº 043-2019-INACAL/OA de la Oficina de Administración del INACAL; el Informe Nº 172-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Circular Nº 010-2019-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa al Instituto Nacional de Calidad - INACAL que la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I) y Reuniones Conexas del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), se llevarán a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 de febrero al 08 de marzo de 2019; solicitándose la participación del INACAL en las reuniones de los grupos de trabajo relacionados a sus competencias institucionales, entre los cuales se encuentra el SCSC (Sub-Committee on Standards and Conformance) - Subcomité de Estándares y Conformidad;

Que, con el Informe Nº 008-2019-INACAL/DN, la Dirección de Normalización del INACAL señala que resulta conveniente la participación de la entidad en las reuniones del SCSC, las cuales se realizarán el 26 y 27 de febrero de 2019, debido a que se definirán y acordarán las actividades sobre los siguientes temas: alineación de las normas nacionales con las normas internacionales, mejora de la participación en el proceso de normalización internacional, fomento de la aplicación de buenas prácticas, cooperación con organismos regionales especializados, desarrollo de infraestructura técnica, intercambio de información y conocimientos en asuntos relacionados a estándares y conformidad; se precisa que dichos temas contribuirán al logro de los objetivos nacionales de crecimiento sostenido e inclusivo y de incremento de la competitividad; y se recomienda la participación de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Presidenta Ejecutiva del INACAL;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL, mediante el Informe Nº 008-2019-INACAL/OCOOP, concluye que la participación del INACAL en las referidas reuniones permitirá cumplir con los compromisos asumidos con APEC, así como, profundizar los temas de agenda de interés del INACAL, tener continuidad en el SCSC, posicionar a dicha entidad en la región APEC y generar sinergias con otras economías;

Que, con el Memorando Nº 043-2019-INACAL/OA, la Oficina de Administración del INACAL remite, entre otros, el Informe Nº 002-2019-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad, que señala el monto de los viáticos a cubrir para la comisión de servicios; igualmente, remite el Informe Nº 19-2019-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento, que comunica el costo de los pasajes aéreos correspondientes, cotizados en tarifa económica;

Que, mediante el Informe Nº 018-2019-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL indica que la Presidencia Ejecutiva de dicho organismo cuenta con disponibilidad presupuestal para el financiamiento

de los gastos que irroge el viaje en comisión de servicios; siendo así, emite los Memorandos Nos. 106 y 108-2019-INACAL/OPP con los cuales adjunta las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; asimismo, disponen que la autorización de viajes de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorga por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, atendiendo a lo sustentado y requerido por el INACAL, es de interés institucional autorizar el viaje de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Presidenta Ejecutiva del INACAL, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 28 de febrero de 2019, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 28 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 3 días (2 días + 1 por concepto de instalación y traslado) US\$
Rocío Ingrid Barrios Alvarado	1,767.86	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia del FONDEPES

RESOLUCION JEFATURAL N° 027-2019-FONDEPES-J

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS: La Nota N° 014-2019-FONDEPES/OGA/ATIC, del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación - ATIC, la Nota N° 030-2019-FONDEPES/OGA, de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 25-2019-FONDEPES/GG, de la Gerencia General, así como la Nota N° 018-2019-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 58 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca señala que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual tiene como finalidad promover la transparencia de las entidades del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, contemplado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5 del citado Texto Único, señala que las entidades públicas deben de contar con un Portal de Internet en el que se publique la información más importante de la institución, debiendo designar para tal efecto a un funcionario responsable de elaborar dicho portal;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo la Entidad colocar copia de la Resolución de designación en lugar visible de cada una de las sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, de fecha 24 de julio de 2012 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, mediante Memorando N° 025-2019-FONDEPES/GG, la Gerencia General informó a la Oficina General de Asesoría Jurídica que resulta necesario designar al señor Félix Arturo Chía Reynaga, Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicación como el nuevo responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de Fondepes;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Félix Arturo Chía Reynaga, Coordinador del Área de Tecnología de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su reglamento.

Artículo 2.- Notificar la Resolución Jefatural al funcionario designado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (www.fondepes.gov.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia”

DECRETO SUPREMO Nº 009-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia**”, fue suscrito el 12 de febrero de 2018, en Canberra, Australia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia**”, suscrito el 12 de febrero de 2018, en Canberra, Australia.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0107-RE-2019

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, viajará en Visita de Estado al Reino de España, del 27 de febrero al 1 de marzo de 2019;

Que, a fin de coordinar y organizar con anticipación los aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del señor Presidente de la República en la Visita de Estado al Reino de España, es necesario que el Director de Ceremonial viaje a la ciudad de Madrid, España, del 25 de febrero al 2 de marzo de 2019.

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 226 del Despacho Viceministerial, del 11 de febrero de 2019; y los Memoranda (PRO) Nº PRO00038/2019, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, del 6 de febrero de 2019; y (OPP) Nº OPP00262/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 12 de febrero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Efraín Lazo Escalante, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 25 de febrero al 2 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Jorge Efraín Lazo Escalante	1,800.00	540.00	6	3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Portugal y España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0112-RE-2019

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, realizará Visitas de Estado a la República Portuguesa y al Reino de España, del 25 de febrero al 2 de marzo de 2019;

Que, las referidas visitas permitirán avanzar de manera concreta en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con dichos países en los ámbitos político, económico y de cooperación;

Que, se estima necesaria la participación en ambas visitas de la Directora General de Europa, a fin de realizar las coordinaciones temáticas previas, así como dar el debido seguimiento político y diplomático de los temas a tratar;

La Hoja de Trámite (GAC) Nº 308 del Despacho Viceministerial, y los memoranda (DGE) Nº DGE00086/2019, de la Dirección General de Europa, y (OPR) Nº OPR00023/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje, de 19 de febrero de 2019;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodorn, Directora General de Europa, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 25 al 26 de febrero de 2019 y a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodorn	2,118.00	540.00	6+1	3,780.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, estableciendo que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la Ley General de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, teniendo a su cargo como Organismo del Poder Ejecutivo la formulación, dirección y gestión de la política de salud, actuando como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, establece las disposiciones orientadas a la prevención, el diagnóstico, la atención integral de salud y la rehabilitación de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas;

Que, el Ministerio de Salud, en concordancia con la normatividad vigente, considera pertinente la reglamentación de la citada Ley, a fin de facilitar su implementación, dada la complejidad del tema de las enfermedades raras y huérfanas, con relación a la salud de las personas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, que consta de siete (7) capítulos, catorce (14) artículos, siete (7) disposiciones complementarias finales, y una (1) disposición complementaria transitoria que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa, y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29698, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y PREFERENTE ATENCIÓN EL TRATAMIENTO DE PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer disposiciones técnicas y normativas para la implementación de la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen de Enfermedades Raras o Huérfanas (ERH), en adelante la Ley.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende como:

2.1. Atención Integral de Salud en ERH.- Se entiende a las intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, provistas de manera integral, integrada y continua por el establecimiento de salud o la red de salud, con calidad, equidad y sin discriminación, teniendo como eje de intervención a la persona afectada por cualquier enfermedad rara o huérfana, su familia y su comunidad.

2.2. Enfermedades Huérfanas (EH).- Son aquellas enfermedades que se caracterizan, porque la evidencia científica para el diagnóstico y el tratamiento es escasa.

2.3. Enfermedades Raras (ER).- Son aquellas enfermedades, con peligro de muerte o de invalidez crónica, que tienen una frecuencia, menor de 1 por cada 100 000 habitantes, en algunos casos presentan muchas dificultades para ser diagnosticadas y efectuar su seguimiento, tienen un origen desconocido en la mayoría de los casos, conllevan múltiples problemas sociales y cuentan con escasos datos epidemiológicos. Pueden incluir malformaciones congénitas y enfermedades de origen genético.

2.4. Evaluación de Tecnologías Sanitarias.- Es la evaluación sistemática de las propiedades, efectos y otros impactos de una tecnología sanitaria que proporciona evidencia científica de calidad para apoyar la toma de decisiones. El proceso de evaluación de tecnología sanitaria incluye: seguridad, eficacia, efectividad clínica, evaluación económica, implicancias organizacionales, consecuencias sociales, éticas y legales.

2.5. Medicamentos para Enfermedades Raras y Huérfanas (MERH).- Son aquellos medicamentos que se utilizan para la prevención, el diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras o huérfanas que demuestran eficacia clínica, seguridad y balance riesgo-beneficio, establecido de acuerdo a evaluaciones de tecnologías sanitarias. Incluye al medicamento huérfano.

2.6. Medicamentos Huérfanos (MH).- Son aquellos medicamentos que han demostrado relación riesgo-beneficio favorable en la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras o huérfanas, que presentan baja o nula producción farmacéutica lo que da lugar a limitaciones de su oferta en el mercado.

2.7. Registro Nacional de Pacientes que Padecen de Enfermedades Raras o Huérfanas (RNPERH).- Es la herramienta que sirve para registrar datos y generar información sobre las enfermedades raras o huérfanas y proporcionar un mayor conocimiento respecto de la incidencia, prevalencia y mortalidad en cada área geográfica, entre otros indicadores.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) e Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), a las que hace referencia el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, y su Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MONITOREO DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS.

Artículo 4.- Del Plan Nacional de Prevención, Diagnóstico, Atención Integral de Salud, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de las Enfermedades Raras o Huérfanas

El Ministerio de Salud elabora y coordina el Plan Nacional de Prevención, Diagnóstico, Atención Integral de Salud, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de las Enfermedades Raras o Huérfanas, de naturaleza multisectorial, su aprobación está sujeta a la evaluación económica en el marco de lo dispuesto del artículo 7 de la Ley y tiene una vigencia de cinco (05) años.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE LA PERSONA AFECTADA POR ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA

Artículo 5.- Fortalecimiento de la atención integral de salud

5.1. El Ministerio de Salud, mediante documentos normativos establece la atención integral de salud de las personas afectadas por enfermedades raras o huérfanas, que comprende las intervenciones en promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud de las personas con diagnóstico de ERH.

5.2. La atención integral de salud se realiza por un equipo multidisciplinario en el nivel de atención de salud correspondiente sin discriminación alguna, promoviendo la participación activa de la familia y la comunidad.

5.3. El Ministerio de Salud, promoverá estrategias para el adecuado desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan garantizar el derecho a la salud desde un enfoque intercultural.

5.4. Las IPRESS públicas para la atención integral de salud deben considerar estrategias de adecuación de los servicios de salud acorde a la realidad social y cultural de la persona.

Artículo 6.- Promoción de la Salud

6.1. La persona afectada por enfermedad rara o huérfana, tiene derecho a no ser discriminada en ningún ámbito de su vida, para lo cual el Poder Ejecutivo establece medidas orientadas a promover condiciones de igualdad y equidad para su desenvolvimiento en la vida diaria.

6.2. El Ministerio de Salud, diseña estrategias para contribuir en la mejora de los estilos de vida de las personas afectadas por ERH, orientadas a beneficiar y proteger la salud de ellas, su familia y comunidad en el marco de los determinantes sociales de la salud y los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en salud; promoviendo alianzas intergubernamentales, intra e intersectoriales.

Artículo 7.- Prevención de las Enfermedades Raras o Huérfanas

El Ministerio de Salud establece las estrategias para la prevención de ERH, en función de los resultados de la evaluación de tecnologías sanitarias, el impacto presupuestal y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 8.- Diagnóstico y tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas

8.1. El Ministerio de Salud dicta medidas necesarias para el diagnóstico de enfermedades raras o huérfanas en el marco de la normatividad vigente, promoviendo el diagnóstico precoz mediante tecnologías costo efectivas, así como el flujo para la referencia y contrarreferencia, que permitan la atención integral en el marco del presente reglamento.

8.2. El Ministerio de Salud acredita la cartera de servicios especializados en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de ERH, según lo establecido en la normativa vigente.

8.3. El tratamiento puede ser farmacológico o no farmacológico.

Artículo 9.- Atención de Enfermedades Raras o Huérfanas de alto costo

9.1. El Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Seguro Social de Salud-EsSalud, la Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú disponen la conformación de la Comisión Consultiva Institucional que tiene la función de evaluar el diagnóstico y/o tratamiento de ERH de alto costo propuesto por la IPRESS pública a cargo del paciente.

9.2. Cuando un paciente afiliado a una de las IAFAS públicas sea diagnosticado en la IPRESS Pública con ERH y sea de alto costo, la IPRESS Pública, solicita la opinión el diagnóstico y/o tratamiento a la Comisión Consultiva Institucional a la que pertenece.

9.3. La Comisión Consultiva Institucional emite opinión al diagnóstico y/o tratamiento de la ERH de alto costo propuesto por la IPRESS pública, previa solicitud de Evaluación de Tecnología Sanitaria a la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA), de corresponder.

9.4. Las IPRESS públicas solicitan a las IAFAS públicas financiamiento de la atención del paciente con ERH de alto costo, de acuerdo a la opinión de la Comisión Consultiva Institucional. Las IAFAS públicas aprueban el referido financiamiento según análisis de impacto presupuestario y disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS

Artículo 10.- Estrategias de generación del conocimiento producto de la investigación en las Enfermedades Raras o Huérfanas

10.1. El Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Salud, fomenta las estrategias para promover el conocimiento y la investigación sobre las enfermedades raras o huérfanas, con respeto a los principios éticos.

10.2. El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud - EsSalud, los Gobiernos Regionales y los otros prestadores de servicios de salud, promueven la elaboración y ejecución de protocolos de investigación en ERH en coordinación con el Instituto Nacional de Salud, Institutos Especializados y la Academia, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 11.- Gestión de capacidades en el personal de la salud

11.1. El Ministerio de Salud promueve la enseñanza y la investigación de las enfermedades raras o huérfanas en las instituciones educativas públicas y privadas que forman recursos humanos en salud.

11.2. El Ministerio de Salud fortalece las capacidades del personal de la salud para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades raras o huérfanas.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES QUE PADECEN ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS

Artículo 12.- Registro Nacional de Pacientes que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas

12.1. El Registro Nacional de Pacientes que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas (RNPERH) es un sistema único, administrado por el Ministerio de Salud.

12.2. En el RNPERH se registran los casos de Pacientes que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, con diagnóstico definitivo de ERH, dado por el médico a cargo del paciente.

12.3. El RNPERH dispone como mínimo de información de datos personales del paciente, lugar de procedencia, datos de la persona responsable del paciente, antecedentes familiares, diagnóstico y tratamiento, la cual es reportada por la IPRESS luego del diagnóstico definitivo con carácter obligatorio y bajo responsabilidad del Director Médico o responsable de la IPRESS.

12.4. Los diagnósticos se registran mediante la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) y otras cuando corresponda, según los criterios adoptados por el Ministerio de Salud.

12.5. El Ministerio de Salud dicta las medidas para la obtención, actualización e integración de bases de datos con las entidades involucradas, de manera que se disponga de información actualizada.

12.6. El Ministerio de Salud establece los lineamientos para la adecuada administración, funcionamiento y uso de datos del RNPERH, garantizando la protección de los datos personales de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO VI

DE LOS MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS

Artículo 13.- De los medicamentos para Enfermedades Raras o Huérfanas (MERH)

13.1. El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial, autoriza el uso de medicamentos para enfermedades raras o huérfanas (MERH) incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) conforme a la normativa vigente.

13.2. Los medicamentos para las enfermedades raras o huérfanas (MERH) están sujetos a evaluación de tecnologías sanitarias, análisis de impacto presupuestal y de la disponibilidad presupuestal correspondiente. La utilización de medicamentos se ajusta a lo establecido en las normas legales vigentes.

13.3. Los medicamentos para enfermedades raras o huérfanas (MERH) están sujetos a farmacovigilancia intensiva y se realiza el seguimiento farmacoterapéutico de los pacientes con ERH para la detección de interacciones medicamentosas, reacciones adversas, falta de eficacia, errores en la prescripción y otros problemas relacionados. Para ello, el Ministerio de Salud dicta las disposiciones necesarias en el marco de la normatividad vigente.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14.- Del Financiamiento para las Enfermedades Raras o Huérfanas

14.1. Las IAFAS realizan el cálculo de la previsión presupuestal correspondiente en el marco de lo señalado en el artículo 7 de la Ley y son responsables de gestionar ante las instancias correspondientes el presupuesto que corresponda. La sostenibilidad del financiamiento de la atención integral de las ERH, está sujeta al análisis de impacto presupuestal y a la disponibilidad presupuestal de las IAFAS Públicas, según lo establecido en las normas legales vigentes.

14.2. Sin perjuicio de ello, las IAFAS pueden incluir presupuesto según su respectivo plan de cobertura, para financiar las Enfermedades Raras o Huérfanas consideradas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud, los planes de aseguramiento en salud específicos y planes complementarios a los que se hace referencia en el marco de la legislación vigente, así como el financiamiento progresivo de la atención integral de las ERH.

14.3. El FISSAL financia progresivamente la atención de sus afiliados con Enfermedades Raras o Huérfanas de acuerdo a su plan de cobertura y el listado aprobado por el Ministerio de Salud, según la priorización establecida en el referido listado. Las otras IAFAS podrán incluir en su plan de cobertura las enfermedades del listado de enfermedades raras o huérfanas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de Salud a través de resolución ministerial dicta las normas complementarias que sean necesarias y pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Monitoreo, Supervisión y Evaluación

El Ministerio de Salud, define los lineamientos para el monitoreo, supervisión y evaluación para el cumplimiento de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Tercera.- Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas

El Ministerio de Salud, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, publica el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas.

Cuarta.- Registro Nacional de Pacientes que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.

El Ministerio de Salud, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, implementa un aplicativo informático que contenga el Registro Nacional de Pacientes que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.

Quinta.- De la Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS)

El Ministerio de Salud conforma la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENESA), la misma que está a cargo del órgano técnico competente de la institución, y es responsable de realizar la evaluación de tecnologías sanitarias, y evaluación económica, destinadas a proponer las mejores estrategias en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención integral.

El Ministerio de Salud, en un plazo de noventa (90) días hábiles, aprueba el documento normativo para la evaluación de tecnologías sanitarias.

Sexta.- De la determinación de ERH de alto costo.

El Ministerio de Salud, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, establece los lineamientos para la determinación de las enfermedades de alto costo y la estimación del umbral para los medicamentos de alto costo, esta normativa le será aplicable a las Enfermedades Raras o Huérfanas que representen alto costo.

Séptima.- Plan Nacional de Prevención, Diagnóstico, Atención Integral de Salud, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de las Enfermedades Raras o Huérfanas

El Ministerio de Salud, en un plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a la publicación del Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas, elabora el Plan Nacional de Prevención, Diagnóstico, Atención Integral de Salud, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de las Enfermedades Raras o Huérfanas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación normativa

Las entidades involucradas en el presente reglamento, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles adecuan sus documentos normativos para dar cumplimiento al mismo.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dan por concluida reclasificación temporal, como Ruta Departamental o Regional con código temporal N° PU-134, de Trayectoria Emp. 3S (Pucará) -Pte Pucará - Tirapata - Asillo - Emp. PE-34 B (Villa Chuctani), la misma que retoma su condición como parte integrante de la Ruta Nacional PE-3S H del departamento de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-2019-MTC-01.02

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO: El Memorándum N° 218-2019-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley; así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece;

Que, los artículos 5 y 6 del Reglamento, establecen que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas en las tres redes sobre la base de su funcionalidad e importancia, siendo estas: i) la Red Vial Nacional; ii) la Red Vial Departamental o Regional; y, iii) la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede disponer, a petición de las autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, la misma que tiene vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2009-MTC-02, se dispone reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-3S H (ramal), con Trayectoria Emp. 3S (Pucará) -Pte Pucará - Tirapata - Asillo - Emp. PE-34 B (Villa Chuctani), de la Red Vial Nacional a la Red Vial Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° PU-134;

Que, con Oficio N° 806-2018-GRPUNO/GR, el Gobierno Regional de Puno, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la culminación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Variante Calapuja - Pucara - Choquehuanca - Asillo: Tramo III: Choquehuanca - Asillo" (Ruta Departamental PU -134) informando que la obra fue transferida a Provias Nacional mediante Acta de Transferencia de fecha 07 de setiembre de 2018;

Que, con Memorándum N° 218-2019-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles brinda su conformidad al Informe No 041-2019-MTC/14.07, a través del cual la Dirección de Caminos señala que la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-3S H (ramal), ha cumplido con el objetivo en el marco de la normativa

legal anteriormente señalada y teniendo en cuenta la información recibida del Gobierno Regional Puno y de PROVIAS NACIONAL, se concluye que la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional de código temporal PU-134, ha cumplido con su objetivo de mejorar la Variante Calapuja - Pucara-Choquehuanca - Asillo; Tramo III: Choquehuanca - Asillo, por lo que es pertinente dar por concluida la Reclasificación Temporal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones; y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la reclasificación temporal, como Ruta Departamental o Regional con código temporal N° PU-134, de Trayectoria Emp. 3S (Pucará) -Pte Pucará - Tirapata - Asillo - Emp. PE-34 B (Villa Chuctani), de la Red Vial Nacional a la Red Vial Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° PU-134, dispuesta por Resolución Ministerial N° 550-2009-MTC-02, la misma que retoma su condición como parte integrante de la Ruta Nacional PE-3S H, del departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a Revisiones Técnicas Líder Sur E.I.R.L. como centro de inspección técnica vehicular - CITV para operar líneas de inspección, en local ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4588-2018-MTC-15

Lima, 11 de octubre de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-163487-2018 presentada por la empresa REVISIONES TÉCNICAS LIDER SUR E.I.R.L. así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-163487-2018 de fecha 14 de junio de 2018, la empresa "REVISIONES TÉCNICAS LIDER SUR E.I.R.L.", en adelante la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV Fijo con dos (02) Líneas de Inspección, una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, y una (01) Línea de Inspección Tipo Menor, en el Predio Rustico denominado "Experimental Córdova" ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres S/N, Sector La Pastora, Km. 6.5 de la Carretera Maldonado a Quincemil, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Oficio N° 5464-2018-MTC/15.03 del 18 de julio de 2018 y notificado en la misma fecha, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-209106-2018 del 02 de agosto de 2018, la Empresa solicita un plazo ampliatorio de diez (10) hábiles con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 5464-2018-MTC/15.03, el cual fue concedido mediante Oficio N° 5940-2018-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-224271-2018 del 16 de agosto de 2018 la Empresa solicita la suspensión del plazo por un periodo de treinta (30) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 5464-2018-MTC/15.03, por lo que mediante Oficio N° 6464-2018-MTC/15.03 se le otorgo diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-260198-2018 del 21 de agosto de 2018, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 5464-2018-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 8261-2018-MTC/15.03 del 25 de setiembre de 2018 y notificado en la misma fecha, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló la observación subsistente a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-272072-2018 del 03 de octubre de 2018, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar la observación descrita en el Oficio N° 8261-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1066-2018-MTC/15.03, que concluye que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 de El Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa REVISIONES TÉCNICAS LIDER SUR E.I.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para operar con dos (02) Líneas de Inspección, una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, y una (01) Línea de Inspección Tipo Menor, en el local ubicado en el Predio Rustico denominado “Experimental Córdova” ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres S/N, Sector La Pastora, Km. 6.5 de la Carretera Maldonado a Quincemil, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies-IFIA, con la finalidad de obtener la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedida por esta Dirección General, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio de 2023

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa REVISIONES TÉCNICAS LIDER SUR E.I.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La empresa REVISIONES TÉCNICAS LIDER SUR E.I.R.L., debe presentar a esta Dirección General los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa REVISIONES TÉCNICAS LIDER SUR E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Artículo 8.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en el Jr. Las Rosas Mz. G Lt. 26 Etapa 1 Urb. Los Viñedos de Carabayllo, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
 Director General(e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Declaran parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Res. Nº 041-2018-CD-OSITRAN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 0008-2019-CD-OSITRAN

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe Conjunto Nº 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero del año 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 20 de diciembre de 2017, mediante el Resolución de Consejo Directivo N° 041-2017-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 013-17-GRE-GAJ-OSITRAN, este Organismo Regulador dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del Factor de Productividad de LAP, que estará vigente a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, y será aplicable a las siguientes tarifas:

- Tarifa unificada de uso de aeropuerto (TUUA) nacional e internacional.
- Tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional.
- Tarifa de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional.
- Tarifa por uso de puentes de abordaje.
- Tarifa por uso de instalaciones de carga.

Que, con fecha 30 de enero de 2018, mediante Carta N° 0008-2018-P/AETAI, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) presentó un escrito indicando que, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria antes indicado, correspondería establecerse un mecanismo de compensación a favor de los usuarios. Dicho escrito fue complementado mediante Carta N° 0030-2018-GG/AETAI, recibida el 10 de abril de 2018 y Carta N° 0031-2018-GG/AETAI, recibida el 11 de abril de 2018;

Que, mediante Carta N° C-LAP-GPF-2018-0076, presentada el 21 de marzo de 2018, el Concesionario remitió su propuesta de Factor de Productividad equivalente a - 0,55%;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSITRAN, de fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo dispuso, entre otros, publicar en el diario oficial "El Peruano": i) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la revisión del Factor de Productividad del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; ii) su Exposición de Motivos; y, iii) la relación de documentos que sustentan dicho proyecto de Resolución. Asimismo, dispuso la publicación de la "Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" en el portal institucional de OSITRAN (en adelante, la Propuesta de OSITRAN);

Que, adicionalmente, mediante la resolución indicada en el párrafo anterior, el Consejo Directivo dispuso otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN sus comentarios o sugerencias. Dicho plazo fue ampliado a treinta (30) días hábiles, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2018-CD-OSITRAN de fecha 3 de octubre de 2018, por lo que el plazo para la presentación de comentarios venció el 16 de octubre de 2018;

Que, el 12 de setiembre de 2018, se llevó a cabo la sesión del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, RETA), en la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (en adelante, la GRE) expuso y sustentó la Propuesta de OSITRAN, recibiendo comentarios y sugerencias de los asistentes;

Que, el 24 de setiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSITRAN y el artículo 44 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada en la sede de OSITRAN, en la cual la GRE expuso los criterios, metodología, estudios y modelo económico, que sirvieron de base para la elaboración de la Propuesta de OSITRAN;

Que, entre el 1 y el 16 de octubre de 2018, se recibieron comentarios a la propuesta tarifaria del OSITRAN, formulados por LAP, AETAI, la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés), la Asociación Latinoamericana y Caribe de Transporte Aéreo (ALTA) y el señor Daniel Galarza Puente;

Que, el 30 de octubre de 2018, el Consejo Directivo de OSITRAN concedió el uso de la palabra a LAP y a AETAI. En dicha oportunidad, ambas partes reafirmaron ante el Consejo Directivo de OSITRAN sus posiciones planteadas mediante sus comentarios escritos a la Propuesta de OSITRAN;

Que, el 14 de noviembre de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2018-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del primer párrafo del acápite II.1.2.2. previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCh, que resultan de aplicación para el procedimiento de revisión tarifaria antes indicado. Asimismo, se dispuso la suspensión de dicho procedimiento de revisión tarifaria hasta que se concluya el procedimiento de interpretación contractual;

Que, el 10 de diciembre de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN interpretó el primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH. Asimismo, dispuso levantar la suspensión del procedimiento de revisión tarifaria antes mencionado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo aprobó el Factor de Productividad que se mantendrá vigente desde enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, en el marco del Contrato de Concesión del AIJCH;

Que, el 03 de enero de 2019, LAP interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN, mediante la cual el Consejo Directivo interpretó el primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH;

Que, el 07 de enero de 2019, LAP interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 041-2018-CD-OSITRAN. Asimismo, en dicha oportunidad, el Concesionario solicitó hacer uso de la palabra ante el Consejo Directivo. Dicho escrito fue complementado mediante escritos presentados el 17 y 31 de enero del mismo año;

Que, el 08 de enero de 2019, AETAI interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 041-2018-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 06 de febrero de 2019, el Concesionario expuso ante el Consejo Directivo los argumentos planteados en su recurso de reconsideración;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0007-2019-CD-OSITRAN, de fecha 12 de febrero de 2019, el Consejo Directivo declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución N° 039-2018-CD-OSITRAN, mediante la cual el Consejo Directivo interpretó el primer párrafo del acápite II.1.2.2. previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN analizaron los argumentos esgrimidos en los recursos de reconsideración presentados por LAP y AETAI, recomendando lo siguiente:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP en los extremos referidos al cálculo del insumo Productos Intermedios (materiales) y al Costo Promedio Ponderado del Capital (específicamente sobre el ratio de apalancamiento del año 2017 y costo de deuda de la empresa del año 2017), e infundado en los demás extremos el citado recurso; en consecuencia aprobar el factor de productividad de LAP aplicable hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operaciones del nuevo terminal de pasajeros o como máximo al 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, en +3,26%.

- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por AETAI.

Que, luego de evaluar y deliberar el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), constituyéndolo como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Extraordinaria N° 663-2019-CD-OSITRAN, de fecha 18 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN, en los extremos referidos al cálculo del insumo Productos Intermedios (materiales) y al Costo Promedio Ponderado del Capital (específicamente sobre el ratio de apalancamiento del año 2017 y costo de deuda de la empresa del año 2017), e infundado en los demás extremos; en consecuencia el Factor de Productividad será de +3,26%, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.

Artículo 2.- El Factor de Productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla RPI-3,26%, denominado mecanismo de precio tope, a las canastas regulatorias formadas por los servicios de uso de aeropuerto nacional e internacional, aterrizaje y despegue nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de embarque, y uso de instalaciones de carga, prestados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Donde RPI representa la variación del Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América correspondiente a los últimos 12 meses, publicado por US Bureau of Labor Statistics.

Artículo 3.- El precio tope calculado mediante la regla RPI - 3,26% se aplicará anualmente a las siguientes canastas de servicios regulados:

- Aeronaves: formada por los servicios de aterrizaje y despegue nacional, aterrizaje y despegue internacional, estacionamiento de aeronaves nacional, estacionamiento de aeronaves internacional y uso de puentes de embarque.

- Pasajeros: formada por los servicios de uso de aeropuerto (TUUA) nacional y uso de aeropuerto (TUUA) internacional.

- Carga: formado por el servicio de uso de instalaciones de carga.

Artículo 4.- Establecer que Lima Airport Partners S.R.L. puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas establecidas por OSITRAN, siempre y cuando no se supere el precio tope establecido en el artículo 3 precedente, debiendo dar cumplimiento al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 5.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a Lima Airport Partners S.R.L., a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de Concedente.

Artículo 7.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 8.- Disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositrان.gov.pe).

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL N° 27-2019

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO, el Informe N° 00007-2019/OA de la Oficina de Administración del 7 de febrero de 2019 y el Memorándum N° 00033-2019/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 15 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con Resolución Ministerial N° 296-2017-EF-10, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN, y mediante Resoluciones de la Secretaría General N° 028-2017, N° 056-2018, N° 065-2018 y N° 171-2018 se aprobaron el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", formalizada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y N° 057-2016-SERVIR-PE, respectivamente, establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar ajustes sobre cambios de los campos, número de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza, así como, de otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad. No requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, con Decreto Supremo N° 084-2016-PCM se precisó la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, estableciéndose que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se entenderá como "servidores públicos existentes en cada entidad" a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación del citado dispositivo legal;

Que, mediante Informe N° 00007-2019/OA, la Oficina de Administración propone efectuar la actualización del CAP Provisional de PROINVERSIÓN, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE";

Que, mediante Memorándum N° 00033-2019/OPP del 15 de febrero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la propuesta de actualización del CAP Provisional de PROINVERSIÓN;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar la actualización del CAP Provisional de PROINVERSIÓN;

Con la visación de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo N° 10 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, decreto supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE" en su versión actualizada.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo será publicado en el Portal Institucional de PROINVERSION (www.proinversion.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBÁN RAMÍREZ
Secretario General (e)
PROINVERSIÓN

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan la realización del Concurso Público para la designación de vocales para la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental y aprueban Bases del Concurso Público

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 08-2019-OEFA-CD

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 00007-2019-OEFA/TFA-ST, emitido por la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, el Informe Nº 00062-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 10.3 del Artículo 10 de la Ley del SINEFA, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA cuenta con salas especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado por el OEFA; los vocales de cada sala son elegidos, previo concurso público, por Resolución del Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años;

Que, el Numeral 10.4 del Artículo 10 de la Ley del SINEFA, establece que para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental se requiere ser profesional no menor de treinta y cinco años (35) de edad, tener un mínimo de cinco (5) años de titulado, contar con reconocida y acreditada solvencia profesional, así como contar con una amplia experiencia en las materias que configuran el objeto de competencia del OEFA de acuerdo a cada especialidad;

Que, el Numeral 10.5 del Artículo 10 de la Ley del SINEFA, señala que los vocales de las salas especializadas desempeñan el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, y no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros, ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni de asociaciones relacionadas con las funciones del OEFA;

Que, los Numerales 4.1 y 4.3 del Artículo 4 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 032-2013-OEFA-CD (en adelante, el RITFA), establecen que los

vocales de las salas especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental son designados por Resolución del Consejo Directivo, previo concurso público, por un período de cuatro (4) años y desempeñan el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, por su parte, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA-CD, modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo números 002, 008 y 028-2018-OEFA-CD, se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (en adelante, Reglamento del TFA), el cual establece las disposiciones que regulan el concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental;

Que, mediante la Resolución N° 024-2018-OEFA-CD, se declara la vacancia del cargo de Vocal Titular del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, con efectividad al 08 de enero de 2019, en atención a la renuncia presentada por el señor César Abraham Neyra Cruzado al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, mediante la Resolución N° 020-2015-OEFA-CD, se designa al señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo como Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, cuyo período de designación culmina el 04 de mayo de 2019;

Que, atendiendo a lo señalado, mediante los documentos de vistos se ha sustentado la necesidad de: (i) autorizar la realización del concurso público para la designación de dos (2) Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA y la publicación del aviso de convocatoria; y, (ii) aprobar las Bases del Concurso Público, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento del TFA;

Que, mediante Acuerdo N° 008-2019 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 003-2019 del 19 de febrero de 2019, el Consejo Directivo del OEFA autoriza la realización del Concurso Público para la designación de dos (2) vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA y la publicación del aviso de convocatoria, así como aprobar las Bases del Concurso Público, con el propósito de difundir oportunamente las reglas del referido proceso de selección; razón por la cual resulta necesario formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA-CD y modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo números 002, 008 y 028-2018-OEFA-CD; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales n) y o) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la realización del Concurso Público para la designación de dos (2) vocales para la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA y la publicación del aviso de convocatoria, la cual como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar las Bases del Concurso Público para la designación de dos (2) vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, las cuales como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo

Amplían plazo de aprobación de Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondientes a los años 2019 y 2020

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 09-2019-OEFA-CD

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 074-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, por Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 6 de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Planefa) es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo a ser efectuadas en el año fiscal, y establece que el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento del referido Planefa;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2018-OEFA-CD, se amplía el plazo para la aprobación de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental-Planefa a cargo de las EFA, correspondiente al año 2019 hasta el 28 de febrero del presente año, por motivo de la celebración de las Elecciones Municipales y Regionales;

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2019-OEFA-CD, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-Planefa", con la finalidad de establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA; a fin de que desarrolle sus funciones de fiscalización ambiental de manera eficaz y eficiente;

Que, con la finalidad de disponer la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo debido al periodo de lluvias 2018-2019, se han declarado en Estado de Emergencia diversos distritos y provincias del territorio nacional, cuyas respectivas municipalidades, en su calidad de EFA, deben priorizar

las acciones de fiscalización ambiental sobre las actividades bajo sus respectivos ámbitos de competencia en función al riesgo que recae en los componentes ambientales, en los recursos naturales y en la salud o vida de las personas, requiriéndose una articulación entre la formulación del Planefa y la atención de los factores de riesgo identificados;

Que, en ese contexto, resulta necesaria la adecuación, articulación y unificación de los Planefa de los años 2019 y 2020; por lo que se sustenta la necesidad de disponer una ampliación del plazo para la aprobación de los Planefa a cargo de las EFA, que promueva la adecuación a los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, con la finalidad de que las EFA desarrollen sus funciones de fiscalización ambiental de manera eficaz y eficiente;

Que, mediante Acuerdo N° 009-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 06-2019 del Consejo Directivo realizada el 21 de febrero de 2019, se acordó por unanimidad aprobar la ampliación del plazo para la aprobación de los Planefa a cargo de las EFA, conforme a los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental”;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Seguimiento de Entidades en Fiscalización Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del SINEFA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de aprobación de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental-Planefa, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondientes a los años 2019 y 2020 hasta el 31 de marzo de 2019, siempre que se adecúen a los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-Planefa”, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD.

Artículo 2.- El plazo para la aprobación del Planefa del año 2019 formulado con la estructura prevista en los “Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, vence el 28 de febrero del presente año.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Consejo Directivo en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional III Sur - con sede en la Región Arequipa de la SUCAMEC

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 177-2019-SUCAMEC

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado

adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en el cual se encuentra como Órganos Desconcentrados a las Intendencias Regionales, las cuales son órganos directamente dependientes del Superintendente Nacional y son responsables, dentro de su ámbito geográfico, de la ejecución de las políticas y estrategias de SUCAMEC relacionadas al control de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada, que les sean encargadas, así como aplicar sanciones y resolver reclamaciones;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Intendente Regional de la Intendencia Regional III Sur - con sede en la Región Arequipa de la SUCAMEC, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con efectividad al 21 de febrero de 2019, al señor Willman Octavio Andía Benavides, en el cargo público de confianza de Intendente Regional de la Intendencia Regional III Sur - con sede en la Región Arequipa de la SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Deniegan licencia institucional a la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario y dejan sin efecto la Res. N° 349-2006-CONAFU

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 019-2019-SUNEDU-CD

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 10822-2016-SUNEDU-TD, presentada el 5 de mayo de 2016 por la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 004-2019-SUNEDU-02-12 del 8 de febrero de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic), y; el Informe N° 080-2019-SUNEDU-03-06 del 12 de febrero de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedente^(*) normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada Ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, la Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD que aprobó las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de licenciamiento)². Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26³ del Anexo N° 2 del Modelo; a su vez, dejó sin efecto -parcialmente- el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24⁴ del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD, que aprueba disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Dicha resolución aprobó la incorporación de los

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11591189 del Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp.

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Antecedente**”, debiendo decir: “**Antecedentes**”

² Derogó la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU-CD, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 3 de diciembre de 2015, por la que se aprobó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva”.

³ Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

⁴ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de licenciamiento y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, el PDA) tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de CBC.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado” (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, de continuidad de estudios y de calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 349-2006-CONAFU del 25 de octubre de 2006, el extinto Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu), otorgó a la Universidad la autorización provisional de funcionamiento, para brindar el servicio educativo superior universitario en la provincia y departamento de Lima, respecto a los siguientes programas: i) Administración Hotelera y Ecoturismo, ii) Contabilidad Administrativa y Auditoría, iii) Ciencias de la Comunicación y Publicidad, iv) Ingeniería Comercial, y v) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática.

El 5 de mayo de 2016, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 10822-2016-SUNEDU-TD⁵, adjuntando formatos y documentación para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente⁶ en dicho momento⁷.

Luego de la revisión de la SLI remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones respecto de treinta y cinco (35) de cincuenta (50) indicadores analizados⁸ y se requirió a través del Oficio N° 250-2016-SUNEDU/02-12 del 20 de julio de 2016, que presente información para la subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante el Oficio N° 016-2016-UPSB-GG del 25 de julio de 2016, la Universidad solicitó una ampliación de plazo para atender las observaciones efectuadas; dicha solicitud fue atendida mediante Oficio N° 279-2016/SUNEDU/02-12 del 8 de agosto de 2016, concediéndosele un plazo adicional de diez (10) días hábiles.

Durante el año 2016, la Universidad solicitó plazos adicionales para culminar con la presentación de la documentación destinada a la subsanación de las observaciones previamente mencionadas. Estas solicitudes se

⁵ La solicitud presentada el día 5 de mayo de 2016 fue observada al haber omitido la incorporación de los Anexos 6 y 7, lo cual fue subsanado por la parte administrada mediante el escrito presentado el día 6 de mayo de 2016.

⁶ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU-CD.

⁷ Documentación que sería verificada con posterioridad para dar inicio al proceso de evaluación de su SLI.

⁸ Ello debido a lo siguiente: de los cincuenta y cinco (55) indicadores aprobados en el Modelo de Licenciamiento, los indicadores 9, 10, 11, 12 y 13 son aplicables únicamente a universidades nuevas.

realizaron mediante documentos s/n del 22 de septiembre, 21 de octubre y 8 de noviembre del 2016. En los tres (3) casos, la Dilic concedió el plazo adicional de diez (10) días hábiles⁹.

Durante el mismo año, la Universidad presentó en cinco (5) ocasiones, información adicional para subsanar las observaciones realizadas a su SLI, estas entregas se dieron el 16 de agosto, 22 de septiembre, 17 de octubre, 2 de noviembre, y 23 de noviembre del mismo año¹⁰; y, se reunió en dos (2) ocasiones, 14 de septiembre y 9 de diciembre¹¹, con el equipo de evaluación de Dilic con el objetivo de brindar alcances sobre las observaciones efectuadas a su SLI.

Mediante Oficio N° 028-2017-SUNEDU/02-12 del 18 de enero de 2017, se notificó a la Universidad el Informe de revisión documentaria N° 185-2016/SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD) con resultado desfavorable respecto a veinticinco (25) indicadores de los cincuenta (50) analizados. Además, se le requirió la presentación de un PDA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

El 23 de enero y 2 de febrero de 2017, se llevaron a cabo “Reuniones de levantamiento de observaciones y Plan de Adecuación”, entre el equipo de evaluación de la Dilic y representantes de la Universidad.

El 27 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 009-2017-GG/UPSB, la Universidad presentó un PDA, en cuyo desarrollo no fue consignada la información referida a los campos de presupuesto y fuentes de financiamiento, omisión que fue subsanada mediante el Oficio N° 010-GG/2017/USB del 10 de marzo de 2017, a través del cual la Universidad remitió nuevamente su PDA precisando esta información e indicando que el plazo de ejecución vencía el 31 de mayo de 2017.

El 14 de marzo de 2017, fue emitida la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, mediante la cual se aprobaron las “Medidas de simplificación administrativa” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional”; en dicho contexto se modificaron los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27; y, se dejaron sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26. Ello fue informado a la Universidad mediante Oficio Múltiple N° 007-2017/SUNEDU-02-12 del 27 de marzo de 2017.

El 21 de marzo del 2017, mediante Oficio N° 145-2017/SUNEDU-02-12, se informó a la Universidad sobre el estado de su procedimiento de licenciamiento institucional, indicándole que las reiteradas solicitudes de ampliación de plazo¹², así como la continua remisión de documentación para levantar las observaciones efectuadas a su SLI, produjeron un retraso en la tramitación del procedimiento de licenciamiento institucional.

El 27 de abril de 2017, se llevó a cabo una reunión entre el equipo de evaluación de la Dilic y representantes de la Universidad, con el objetivo de brindar alcances sobre el contenido de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD.

El 27 de junio de 2017 mediante Oficio N° 434-2017/SUNEDU-02-12, se solicitó a la Universidad que adecue su PDA en función a lo establecido la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD. Mediante Oficios N° 029-GG/2017/USB del 3 de agosto de 2017 la Universidad atendió dicho requerimiento.

El 17 de agosto y 25 de septiembre de 2017 se llevaron a cabo dos (2) reuniones entre el equipo de evaluación de la Dilic y los representantes de la Universidad con el objetivo de brindar alcances para mejorar el último PDA trasladado. En atención a ello, la Universidad remitió una versión modificada de su PDA mediante Oficio N° 051-GG/2017/USB del 26 de octubre de 2017.

⁹ Se concedieron a través de los siguientes oficios: Oficio N° 373-2016/SUNEDU/02-12 del 28 de septiembre de 2016, Oficio N° 402-2016/SUNEDU-02-12 del 28 de octubre de 2016, y Oficio N° 433-2016/SUNEDU-02-12 del 11 de noviembre de 2016; respectivamente.

¹⁰ Esta información se presentó en este orden: La primera entrega se entregó, mediante Oficio N° 021-2016-UPSB-GG, novecientos veintisiete (927) folios. La segunda, mediante Oficio n° 025-2016-UPSB-OFGG, setecientos sesenta y tres (763) folios. La tercera, mediante Oficio N° 029-2016-UPSB-GG, nueve (9) folios referidos al indicador 37. La cuarta, mediante Oficio N° 067-2016-UPSB-GG, cuatrocientos cincuenta y dos (452) folios. Por último, la quinta, mediante Oficio N° 032-2016-USB-GG, presentó setecientos ochenta (780) folios.

¹¹ En esta última reunión la Universidad solicitó, una vez más, una ampliación de diez (10) días para remitir información adicional para subsanar observaciones a su SLI.

¹² Del 25 de julio, 5 de agosto, 22 de septiembre, 14 de octubre, 21 de octubre, 27 de octubre, 8 y 10 de noviembre de 2016.

El 4 de enero de 2018, se llevó a cabo una reunión entre el equipo de evaluación y representantes de la Universidad, con el objetivo de revisar su PDA; y, mediante carta s/n del 1 de febrero de 2018, la Universidad remitió información complementaria.

Mediante el Oficio N° 197-2018/SUNEDU-02-12 del 7 de marzo de 2018 se informó a la Universidad sobre la emisión del Informe Complementario N° 038-2018-SUNEDU/DILIC con resultado favorable y sobre el inicio de la etapa de verificación presencial. Cabe precisar que en tanto la emisión del referido informe determinó que la Universidad superó la etapa de revisión documentaria, en consecuencia no correspondió continuar con la evaluación del PDA presentado específicamente para dicha etapa del procedimiento administrativo.

A su vez, mediante Oficio N° 201-2018/SUNEDU-02-12 del 8 de marzo de 2018, se precisó que la visita de verificación presencial (en adelante, VP) se llevaría a cabo del 19 al 21 de marzo de 2018, realizándose en las fechas programadas.

Por medio de los Oficios N° 018-GG/2018/USB del 26 de marzo de 2018 y N° 019-GG/2018/USB del 5 de abril de 2018, la Universidad presentó nuevamente documentación complementaria a la VP, consistente en un legajo compuesto por mil setecientos veinticinco (1725) folios.

Mediante el Oficio N° 405-2018/SUNEDU-02-12 del 24 de mayo de 2018, se notificó a la Universidad el Informe de verificación presencial N° 080-2018/SUNEDU/DILIC-EV en el cual se concluye el incumplimiento de quince (15) indicadores. En atención a ello, se requirió la presentación de un PDA¹³. Dicho, requerimiento fue atendido por la Universidad a través de la Carta N° 033-GG/2018/USB del 5 de julio de 2018.

El 3 de septiembre de 2018, se llevó a cabo una reunión entre el equipo de evaluación y representantes de la Universidad, con el objetivo de brindar alcances sobre el cumplimiento de su PDA. Luego, el 12 de septiembre, la Universidad cursó la Carta N° 041-GG/2018/USB, remitiendo un legajo compuesto por novecientos cuarenta y un (941) folios como parte del "Informe de Cumplimiento" de PDA¹⁴.

Mediante Resolución de Trámite N° 100 del 19 de octubre de 2018, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) durante los días 29, 30 y 31 de octubre de 2018 en el local de la Universidad. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de la Universidad por un máximo de quince (15) días hábiles. Cabe precisar que durante el desarrollo de la DAP, la Universidad no entregó toda la información solicitada¹⁵.

Por medio de la Carta N° 050-GG/2018/USB del 12 de noviembre de 2018, la Universidad remitió información adicional a la presentada en la DAP en mil seiscientos treinta y cuatro (1634) folios. Luego, el día 22 de enero de 2019, la Universidad remitió información adicional en doscientos cincuenta y nueve (259) folios.

III. Sobre el desistimiento de la oferta académica

El 5 de mayo del 2016, mediante Oficio N° 009-2016-UPSB, la Universidad presentó su SLI, declarando en el Formato de Licenciamiento A1 un total de cinco (5) programas académicos; sin embargo, de la revisión de los Formatos de Licenciamiento A4, A5, C1 y C2 se lograron identificar quince (15) programas académicos, lo cual fue observado con Oficio N° 250-2016-SUNEDU/02-12 del 20 de julio de 2016. En atención a ello, el 16 de agosto de 2016, mediante Oficio N° 021-2016-UPSB-GG, la Universidad presentó nuevamente los formatos de licenciamiento A1, A4, A5, C1 y C2 en los cuales se observó un total de doce (12) programas académicos.

Más adelante, mediante Oficio N° 025-2016-UPSB-OFGG y Oficio N° 067-2016-UPSB-GG, del 22 de septiembre y 2 de noviembre de 2016, respectivamente, la Universidad presentó nuevamente los Formatos de Licenciamiento A4, A5, C1 y C2, en los cuáles se identificaron nueve (9) programas académicos.

¹³ Asimismo, se le informa que mediante Acuerdo de Consejo 1-33-2016, adoptado en la sesión de Consejo Directivo N° 033-2016 del 26 de agosto de 2016, se dispuso aprobar un esquema de PDA; y, mediante Acuerdo 02-016-2017, adoptado en la Sesión de Consejo Directivo N° 016-2017 del 28 de abril de 2017 se estableció el contenido básico que debe incorporarse en el referido plan.

¹⁴ Se refiere al informe de cumplimiento de su PDA.

¹⁵ El detalle de la información solicitada por la Sunedu y entregada por la Universidad durante el desarrollo de la diligencia se detalla en el Anexo N° 1 del Acta de fin de diligencia de actuación probatoria del 31 de octubre de 2018.

Luego, mediante Oficio N° 032-2016-USB-GG del 23 de noviembre del 2016, la Universidad presentó una vez más su Formato de Licenciamiento A1, declarando -en esta oportunidad- trece (13) programas de estudio, lo cual coincidía con la información contenida en los Formatos de Licenciamiento A4, A5, C1 y C2.

El 27 de febrero del 2017, mediante Oficio N° 009-2017-GG/UPSB, la Universidad presentó un PDA, que contemplaba entre sus acciones el presentar el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 2017-CU-UPSB del 15 de febrero de 2017 mediante la cual se acordaba el desistimiento de los siguientes programas académicos: (i) Administración de Empresas; (ii) Administración de Negocios Internacionales; (iii) Derecho; (iv) PEPT Ingeniería Comercial; (v) PEPT Contabilidad Administrativa y Auditoría; (vi) PEPT Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática; (vii) Maestría en Educación; y, (viii) Maestría en Finanzas Corporativas; y, el Acta de Sesión de Directorio del 16 de febrero de 2017 que aprobaba y ratificaba la decisión del Consejo Universitario, y aprobaba el Plan de Contingencia de los programas académicos desistidos.

El 3 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 045-GG/2017/USB, la Universidad adjuntó los documentos referidos anteriormente y manifestó su desistimiento respecto a la oferta académica mencionada en el párrafo anterior, quedando una oferta conformada por los cinco (5) programas autorizados con Resolución N° 349-2006-CONAFU.

Mediante carta s/n del 1 de febrero del 2018, la Universidad remitió el Formato de Licenciamiento A1, en el cual declaró únicamente los cinco (5) programas académicos autorizados por el extinto Conafu, lo cual coincide con sus Formatos de Licenciamiento A4 y A5, presentados en la misma fecha; y, con los Formatos de Licenciamiento C1 y C2 presentados durante la VP, los mismos que volvieron a presentarse en formato digital el 5 de abril de 2018, en calidad de información complementaria.

Por lo tanto, si bien la Universidad se ha desistido de los ocho (8) programas nuevos antes mencionados, se debe tener en cuenta que, a lo largo del procedimiento de licenciamiento institucional, manifestó que contaba con estudiantes en los programas de: (i) Administración de Empresas; (ii) Administración de Negocios Internacionales; (iii) Derecho; a su vez, la Universidad declaró haber realizado procesos de admisión para los programas PEPT durante el 2016.

IV. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El 8 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 004-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El Informe técnico de licenciamiento, luego del requerimiento del PDA y la realización de una DAP, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte de esta.

Cabe agregar, que en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera estar contenida en el informe en comentario.

V. Consideraciones finales

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 004-2019-SUNEDU-02-12, la evaluación del presente caso consideró dos (2) PDA presentados por la Universidad en dos (2) etapas distintas del proceso de licenciamiento, correspondiendo la primera versión a la etapa de revisión documentaria y la segunda a la de verificación presencial. No obstante, se debe señalar que, en tanto la etapa de revisión documentaria fue superada por la Universidad, el PDA requerido en dicho momento quedó sin efecto y, en consecuencia, solo corresponde emitir un pronunciamiento sobre el PDA requerido en la etapa de verificación presencial, presentado el día 5 de julio de 2018.

En tal sentido, y en conformidad con las conclusiones desarrolladas en el Informe Técnico de Licenciamiento antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad durante la etapa de verificación presencial, dado que las actividades planteadas por la Universidad no resultan pertinentes para levantar las observaciones obtenidas y, por tanto, alcanzar las CBC. Además, el PDA evidencia inconsistencias que no permiten garantizar la sostenibilidad de las actividades propuestas para la adecuación.

Al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento, luego del requerimiento del PDA y la realización de una DAP, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación respecto de treinta (30) indicadores de cuarenta y cuatro (44) aplicables¹⁶ a la Universidad; por lo que corresponde la denegatoria de la licencia institucional, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de licenciamiento¹⁷.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y concebido como derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria¹⁸, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese¹⁹.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU-CD del Consejo Directivo, y estando a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 007-2019.

SE RESUELVE:

Primero. DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C., en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo. DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional²⁰, en atención a la evaluación que se detalla

¹⁶ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre, toda vez que se constataron durante la diligencia de actuación probatoria.

¹⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional (modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD)

Artículo 12.- Evaluación del plan de adecuación

12.3 Ante la falta de presentación del plan de adecuación, la Dirección de Licenciamiento emite el informe correspondiente y eleva el expediente al Consejo Directivo para la emisión de la Resolución de denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de condiciones básicas de calidad.

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de condiciones básicas de calidad.

¹⁸ Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, p.31.

¹⁹ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado"

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional

en el Informe técnico de licenciamiento N° 004-2019-SUNEDU-02-12 del 8 de febrero de 2019, el mismo que forma parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 349-2006-CONAFU del 25 de octubre de 2006 emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu.

Tercero. DISPONER que la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los cinco (5) programas conducentes al grado académico de bachiller, conforme se detalla en la Tabla N° 6 del Informe técnico de licenciamiento N° 004-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto. DISPONER que la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes catorce (14) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 2, 3, 4, 5, 6, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 29, 35 y 50, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Informe técnico de licenciamiento N° 004-2019-SUNEDU-02-12 del 8 de febrero de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(v) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vi) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(vii) Que, remitan a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos

²⁰ En su Solicitud de licenciamiento institucional la Universidad declaró un (1) local conducente a grado académico ubicado en Av. Juan Pablo Fernandini N° 1255 / Av. Brasil N°1228-1230, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU-CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto. APERCIBIR a la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Sexto. ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad, cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Sétimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²¹. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento, no suspende sus efectos.

Octavo. NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 004-2019-SUNEDU-02-12 del 8 de febrero de 2019; encargando a la Unidad de atención al ciudadano y trámite documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C.; encargando a la Unidad de atención al ciudadano y trámite documentario realizar el trámite correspondiente.

Decimo. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), y la

²¹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD

Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 004-2019-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2019 - versión 2.0

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 068-2019-CE-PJ

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 031-2019-ST-UETI-CPP/PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, por encargo del Presidente del mencionado equipo técnico, remite el Informe N° 011-2019-NOR-ST-UETI-CPP/PJ elaborado por la integrante del Componente Normativo; y, el Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2019 - versión 2.0

Segundo. Que el “Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2019 - versión 2.0” contiene las actividades de la Secretaría Técnica de la referida Unidad; así como de la Gestería Administrativa; las mismas que coinciden con los ejes sobre los cuales se ha desarrollado el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el año 2019, siendo los siguientes:

- i) Facilitar el acceso a la justicia para la población a nivel nacional.
- ii) Resolver con celeridad los procesos judiciales en beneficio del justiciable.
- iii) Impulsar la uniformización de criterios jurisprudenciales en las resoluciones judiciales.
- iv) Generar confianza en la impartición de justicia a la población; y,
- v) Fortalecer la gestión institucional en el Poder Judicial.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el Plan de Acciones Anual, y en mérito al Acuerdo N° 189-2019 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2019 - versión 2.0”; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- El referido Plan de Acciones se encuentra contenido en el documento anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte, para la implementación del Código Procesal Penal - Segundo Tramo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 073-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 031-2019-P-UETICPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe Nº 013-2019-GA-UETI-CPP/PJ, de la Gestoría Administrativa de la referida Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe Nº 013-2019-GA-UETI-CPP-PJ, elaborado por la Gestoría Administrativa de la citada Unidad; que contiene propuesta de ejecución de presupuesto y creación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Segundo Tramo; así como la toma de medidas administrativas, solicitando su correspondiente aprobación.

Segundo. Que, el citado informe responde a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS de fecha 30 de junio de 2017, que derogó el Decreto Supremo Nº 02-2016-JUS; y modificó el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, estableciendo que dicha implementación se llevaría a cabo en: **a)** a partir del 1 de julio de 2017 en la Corte Superior de Justicia del Callao; **b)** a partir del 1 de julio de 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; **c)** a partir del 1 de julio de 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y **d)** a partir del 1 de julio de 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro y de Lima Sur, precisando que respecto de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se cumplió con la implementación de la norma procesal en su primer tramo en el año 2018.

Tercero. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 1994-2018-GP-GG-PJ comunica a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el presupuesto 2019 aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Segundo Tramo, cuyo monto asciende a S/. 13,050,736.00.

Cuarto. Que, la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, ha elaborado el dimensionamiento del presupuesto para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte - Segundo Tramo, en consonancia con el monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas; y en reunión de trabajo con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se ha conciliado e identificado la cantidad de órganos jurisdiccionales a crearse en atención al proceso de implementación de la referida norma procesal, de cuyo resultado emite el Informe Nº 013-2019-GA-UETI-CPP-PJ concluyendo en la necesidad de crear los siguientes órganos jurisdiccionales: siete Juzgados de Investigación Preparatoria, nueve Juzgados Penales Unipersonales, un Juzgado Penal Colegiado y una Sala Penal de Apelaciones; además, la Gestoría Administrativa ha determinado el número de plazas a crearse para el óptimo funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales en la ejecución del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal", cuantificando el presupuesto para el pago de remuneraciones, obligaciones sociales, bienes y servicios; así como la adquisición de activos no financieros.

Quinto. Que, asimismo, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte propone la distribución y ubicación de órganos jurisdiccionales, en atención a la Implementación del Código Procesal Penal en la referida Corte Superior.

Sexto. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 214-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfan y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios: en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte, para la implementación del Código Procesal Penal - Segundo Tramo:

1) Sala Penal de Apelaciones Transitoria con sede en Independencia, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Norte.

2) Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en Independencia, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Norte.

3) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con sede en Canta, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en la Provincia de Canta.

4) Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio con sede en el distrito de Carabayllo, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con la misma competencia territorial que los órganos jurisdiccionales de Carabayllo.

5) Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con sede en Carabayllo, conocerán todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con la misma competencia territorial que los órganos jurisdiccionales de Carabayllo.

6) Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio con sede en el Modulo Básico de Justicia de Condevilla, conocerán todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con la misma competencia territorial que los órganos jurisdiccionales de Condevilla.

7) Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con sede en el Modulo Básico de Justicia de Condevilla, conocerán todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con la misma competencia territorial que los órganos jurisdiccionales de Condevilla.

8) Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio con sede en Los Olivos, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con la misma competencia territorial que los órganos jurisdiccionales de Los Olivos.

9) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con sede en Los Olivos, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con la misma competencia territorial que los órganos jurisdiccionales de Los Olivos.

10) Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio con sede en Puente Piedra, conocerán todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con la misma competencia territorial que los órganos jurisdiccionales de Puente Piedra.

11) Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con sede en Puente Piedra, conocerán todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con la misma competencia territorial que los órganos jurisdiccionales de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- Disponer como medida administrativa que los órganos jurisdiccionales creados a mérito del proceso de implementación de la referida norma procesal descritos en el artículo precedente, entrarán en vigencia a partir del 3 de junio de 2019, en atención al Decreto Supremo 015-2017-JUS.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte adopte las medidas administrativas necesarias, para la ejecución del presupuesto destinado para tal fin; debiendo ordenar la implementación y adecuación de los ambientes para los órganos jurisdiccionales creados, compra y adquisición del mobiliario y equipo informático; así como la contratación de personal siguiendo los procedimientos establecidos en las normas pertinentes para los procesos de selección.

Artículo Cuarto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales creados funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado, conforme a la propuesta elaborada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; salvo que de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 086: "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal", dicha excepcionalidad deberá ser comunicada previamente a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para su aprobación.

Artículo Quinto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para que pueda encargar a los órganos jurisdiccionales creados, a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal que entrarán en funciones a partir del 3 de junio del presente año, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa; en tanto dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Segundo Tramo. Asimismo, se disponga la transferencia del presupuesto conforme a la desagregación formulada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte tome las medidas administrativas pertinentes y necesarias, respecto a la asignación de personal, mobiliario, equipo informático, necesidades logísticas y otros, para la implementación de los órganos jurisdiccionales señalados, a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Octavo.- Disponer, a mérito de la implementación del Código Procesal Penal, el reordenamiento de la carga procesal del Juzgado Mixto de la Provincia de Canta, que dejará de actuar en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal; debiendo remitir la carga procesal penal al nuevo órgano jurisdiccional creado.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial del Callao, para la implementación del Código Procesal Penal - Tercer Tramo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 074-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 032-2019-P-UETICPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 014-2019-GA-UETI-CPP/PJ, de la Gestoría Administrativa de la referida Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 014-2019-GA-UETI-CPP-PJ, elaborado por la Gestoría Administrativa de la citada Unidad; que contiene propuesta de ejecución de presupuesto y creación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Callao - Tercer Tramo; así como la toma de medidas administrativas, solicitando su correspondiente aprobación.

Segundo. Que, el citado informe responde a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 015-2017-JUS de fecha 30 de junio del 2017, que derogó el Decreto Supremo N° 02-2016-JUS, y modificó el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, estableciendo que dicha implementación se llevaría a cabo en: **a)** a partir del 1 de julio de 2017 en la Corte Superior de Justicia del Callao; **b)** a partir del 1 de julio de 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; **c)** a partir del 1 de julio de 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y **d)** a partir del 1 de julio de 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro y de Lima Sur, precisando que respecto a la Corte Superior de Justicia del Callao se cumplió con la implementación de la norma procesal en su primer y segundo tramo en el año 2017 y 2018, respectivamente.

Tercero. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 1994-2018-GP-GG-PJ comunica a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el presupuesto 2019 aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Callao - Tercer Tramo, cuyo monto asciende a S/. 5,632,493.00.

Cuarto. Que, la Gestoría Administrativa de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en coordinación con la Gerencia General y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Callao, ha elaborado el dimensionamiento del presupuesto para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial del Callao, en consonancia con el monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas; identificando la cantidad de órganos jurisdiccionales a crearse en atención al proceso de implementación de la referida norma procesal, de cuyo resultado emite el Informe N° 014-2019-GA-UETI-CPP-PJ concluyendo en la necesidad de crear los siguientes órganos jurisdiccionales: tres Juzgados de Investigación Preparatoria, dos Juzgados Penales Unipersonales, un Juzgado Penal Colegiado y una Sala Penal de Apelaciones; además, la Gestoría Administrativa ha determinado el número plazas a crearse para el óptimo funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales en la ejecución del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal", cuantificando el presupuesto para el pago de remuneraciones, obligaciones sociales, bienes y servicios; así como la adquisición de activos no financieros,

Quinto. Que, asimismo, la Corte Superior de Justicia del Callao ha remitido el Oficio N° 10665-2019-P-CSJCL/PJ, elevando el Informe N° 020-2018-UPD-GAD-CSJCL/PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el cual propone la distribución y ubicación de órganos jurisdiccionales, en atención a la implementación del Código Procesal Penal en la referida Corte Superior.

Sexto. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 215-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial del Callao, para la implementación del Código Procesal Penal - Tercer Tramo:

1) Sala Penal de Apelaciones Transitoria con sede en el Distrito del Callao - nueva sede, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial del Callao.

2) Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en el Distrito del Callao - nueva sede, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en el Distrito Judicial del Callao.

3) Tercer y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con sede en el Distrito del Callao - nueva sede, conocerán todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito Judicial del Callao.

4) Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio con sede en el Distrito del Callao - nueva sede, conocerán todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito Judicial del Callao.

Artículo Segundo.- Disponer como medida administrativa que los órganos jurisdiccionales creados a mérito del proceso de implementación de la norma procesal descritos en el artículo precedente, entrarán en vigencia a partir del 3 de mayo de 2019, en atención al Decreto Supremo 015-2017-JUS.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao disponga las medidas administrativas necesarias, para la ejecución del presupuesto destinado para tal fin; debiendo ordenar la implementación y adecuación de los ambientes para los órganos jurisdiccionales creados, compra y adquisición del mobiliario y equipo informático; así como la contratación de personal siguiendo los procedimientos establecidos en las normas pertinentes para los procesos de selección.

Artículo Cuarto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales creados funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado, conforme a la propuesta elaborada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; salvo que de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 086: "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal". Dicha excepcionalidad deberá ser comunicada previamente a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para su aprobación.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao para que pueda encargar a los órganos jurisdiccionales, creados a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal que entrarán en funciones a partir del 3 de mayo del presente año, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa; en tanto dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal.

Artículo Sexto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y la Gerencia General del Poder Judicial; así como las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias, a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Callao - Tercer Tramo; asimismo, se disponga la transferencia del presupuesto conforme a la desagregación formulada por la mencionada Unidad.

Artículo Séptimo.- Disponer, a mérito de la implementación del Código Procesal Penal, el cambio de denominación de Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Callao a Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Callao.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Código Procesal Penal, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban el Reglamento de las Coordinaciones de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 084-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 045-2019-ST-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 318-2018-CE-PJ, se aprobó el Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, disponiéndose que dicha Corte Superior se constituya sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Segundo. Que en la referida resolución se estableció un plazo de 180 días calendarios como régimen transitorio para el proceso de reestructuración y adaptación de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, el cual podrá ser prorrogado, previo informe sobre los avances de dicho proceso.

Tercero. Que el Componente Normativo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal elaboró el informe Nº 003-23019-NOR-UETI-CPP/PJ, recomendando que se apruebe el Reglamento de las Coordinaciones de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios en forma transitoria, mientras dure el proceso de reestructuración y adaptación de los órganos jurisdiccionales y administrativas que conforman la referida Corte Superior.

Cuarto. Que el Reglamento de las Coordinaciones de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, tiene por objeto establecer y reglamentar en forma específica y uniforme su naturaleza, competencia, línea de autoridad y funciones de las Coordinaciones de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Quinto. Que la propuesta elaborada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal consensuada con la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de funcionarios, así como la Coordinadora del Sistema Especializado en Crimen Organizado y el Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y teniendo en cuenta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, resulta procedente su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 231-2019, de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje de comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de las Coordinaciones de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, que consta de cinco artículos, dos disposiciones complementarias y transitorias; y dos disposiciones finales; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución,

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el reglamento aprobado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; y en la página web del Poder Judicial para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia.

Artículo Tercero.- El citado reglamento tendrá la condición de transitorio mientras dure el proceso de reestructuración y adaptación de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las resoluciones administrativas que se opongan a la presente disposición.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 147-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, 5 de febrero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 234-2018-P-CE-PJ del 31 de diciembre de 2018, la Resolución Administrativa Nº 049-2019-CE-PJ del 1 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Administrativa Nº 234-2018-P-CE-PJ del 31 de diciembre de 2018, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó la ampliación de plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE), para el periodo 2019 - 2020, encargándosele entre otros la implementación del Expediente Judicial Electrónico y Mesa de Partes Electrónica en el Módulo Corporativo Laboral de esta Corte Superior de Justicia.

Mediante la Resolución Administrativa Nº 049-2019-CE-PJ del 1 de febrero de 2019, aprobó el Plan de Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, es decir, 5 Juzgados de Paz Letrado, 2 Juzgados Especializados de Trabajo y en la Sala Laboral Permanente.

Estando al Plan de Gestión Institucional 2019-2020, Eje Estratégico V, sobre la Organización y Funcionamiento de órganos jurisdiccionales, resulta oportuno contar con una herramienta de gestión que permita la revisión y mejora continua de todos los procedimientos que involucran la tramitación y ejecución del proceso judicial.

En ese sentido, corresponde autorizar la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, emitiendo el acto administrativo correspondiente.

El Presidente de la Corte, es la máxima autoridad administrativa en el distrito judicial a su cargo, y como tal, tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno, enfocada hacia el mejoramiento de

servicio, dirige la política interna de su distrito judicial y en dicha medida se encuentra facultado para adoptar las acciones correspondientes que permitan optimizar el adecuado control de la labor jurisdiccional; asimismo, constituye atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior representar y dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a partir del 1 de febrero de 2019, la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, esto es en 5 Juzgados de Paz Letrado, 2 Juzgados Especializados de Trabajo y en la Sala Laboral Permanente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la Coordinación de Informática efectúen las acciones administrativas que correspondan en coordinación con la Gerencia General y Gerencia de Informática del Poder Judicial para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 049-2019-CE-PJ.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Informática, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Informática, y de la Coordinación de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

Conforman el Comité Distrital de Implantación del Expediente Judicial Electrónico para el año 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 179-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, 15 de febrero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 234-2018-P-CE-PJ del 31 de diciembre de 2018, la Resolución Administrativa N° 049-2019-CE-PJ del 1 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Administrativa N° 234-2018-P-CE-PJ del 31 de diciembre de 2018, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó la ampliación de plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE), para el periodo 2019 - 2020, encargándosele entre otros la implementación del Expediente Judicial Electrónico y Mesa de Partes Electrónica en el Módulo Corporativo Laboral de esta Corte Superior de Justicia.

Mediante la Resolución Administrativa N° 049-2019-CE-PJ del 1 de febrero de 2019, aprobó el Plan de Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, es decir, 5 Juzgados de Paz Letrado, 2 Juzgados Especializados de Trabajo y en la Sala Laboral Permanente.

Estando al Plan de Gestión Institucional 2019-2020, Eje Estratégico V, sobre la Organización y Funcionamiento de órganos jurisdiccionales, resulta oportuno contar con una herramienta de gestión que permita la revisión y mejora continua de todos los procedimientos que involucren la tramitación y ejecución del proceso judicial.

En ese sentido, corresponde conformar el Comité Distrital de Implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el año 2019, emitiendo el acto administrativo correspondiente.

El Presidente de la Corte, es la máxima autoridad administrativa en el distrito judicial a su cargo, y como tal, tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno, enfocada hacia el mejoramiento de servicio, dirige la política interna de su distrito judicial y en dicha medida se encuentra facultado para adoptar las acciones correspondientes que permitan optimizar el adecuado control de la labor jurisdiccional; asimismo, constituye atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior representar y dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité Distrital de Implantación del Expediente Judicial Electrónico para el año 2019, quienes serán responsables de participar activamente en el proceso de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quedando integrado de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO EN EL COMITÉ
1.	Juez Superior VICENTE AMADOR PINEDO COA Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Presidente
2.	Abogado JUAN JOSE CABRERA BRAVO Gerente de Administración de Distrital	Miembro
3.	C.P.C. MARIA LILIANA DEL PILAR DE LOS RIOS VEGA Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo	Miembro
4.	Ingeniera MARTHA MILAGROS VARGAS VALVERDE Coordinadora del Área de Informática	Miembro
5.	Abogada SUSANA PATRICIA RUIZ GUTIÉRREZ Administradora del Módulo Corporativo Laboral	Secretaria Técnica

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, así como a los integrantes de la Comisión para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la conformación de Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Elecciones Municipales Complementarias 2019

RESOLUCION Nº 0019-2019-JNE

Lima, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios Nº 205-2019-P-AL-CSJCA-PJ, de la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; Nº 82-2019-P-CSJHN/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; Nº 177-2019-P-CSJIC/PJ, suscrito por el secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica; Nº 955-2019-SG-CSJLI/PJ, del secretario general de la Corte Superior de Justicia de Lima; Nº 090-2019-P-CSJPU/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; y Nº 0159-2019-P-CSJLL/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante los cuales comunican la elección en Sala Plena de los jueces superiores designados como presidentes titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales; asimismo, los Oficios Nº 65-2019-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca; Nº 828-2019-MP-PJFS-DFH, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco; Nº 0016-2019-MP-FN-PJFS-ICA, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica; Nº 876-2019-PJFS/DFL-MP-FN, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima; Nº 000628-2019-MP-FN-PJFSPUNO, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno; y Nº 0159-2019-

MP-FN-PJFS-LL, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, con los que comunican la elección de los fiscales superiores designados como segundo miembro de los Jurados Electorales Especiales, titulares y suplentes; así como el acta de la audiencia pública, de fecha 11 de febrero de 2019, en la que se realizó el sorteo para la designación de los ciudadanos que ejercerán como tercer miembro de los Jurados Electorales Especiales de Lima, Puno, Ica, Cajamarca, Trujillo y Huánuco, todos ellos correspondientes al proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 3 de enero de 2019, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el domingo 7 de julio de 2019, con el objetivo de llevar a cabo la elección de las autoridades municipales para el periodo 2019-2022 de los 12 distritos en los que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales realizadas el 7 de octubre de 2018.

Con la Resolución N° 0003-2019-JNE, del 10 de enero de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones estableció 6 circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituirán y tendrán competencia los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a este proceso electoral, así como sus respectivas sedes, que son las siguientes:

N.º	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	DISTRITO SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL		
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LIMA	LIMA (LIMA, LIMA)	LIMA	CANTA	LACHAQUI
			LIMA	HUARACHIRI	SANGALLAYA
			ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
2	PUNO	PUNO (PUNO, PUNO)	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
3	ICA	ICA (ICA, ICA)	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
			HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
4	CAJAMARCA	CAJAMARCA (CAJAMARCA, CAJAMARCA)	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
			CAJAMARCA	CELENDÍN	HUASMÍN
5	TRUJILLO	TRUJILLO (TRUJILLO, LA LIBERTAD)	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
			LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
			LA LIBERTAD	VIRÚ	GUADALUPITO
6	HUÁNUCO	HUÁNUCO (HUÁNUCO, HUÁNUCO)	HUÁNUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA

CONSIDERANDOS

Conformación de los Jurados Electorales Especiales

1. Los JEE son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE).

2. En cumplimiento de lo ordenado por la LOJNE, en su artículo 33, literal a, modificado por la Ley N° 29688, este organismo electoral cursó oficios a las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Lima y Puno solicitándoles que designen, mediante elección en sala plena, a los jueces superiores titulares en ejercicio que presidirán los JEE en el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, tanto a los titulares como a sus respectivos suplentes.

Así, las citadas Cortes Superiores de Justicia han comunicado los nombres de los designados en sus respectivos distritos judiciales, en condición de titulares y suplentes.

3. Asimismo, se solicitó a las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Lima y Puno la designación de los fiscales superiores que asumirán el cargo de miembros, titulares y

suplentes, de los JEE con sede en sus respectivos distritos fiscales, mediante elección entre sus fiscales superiores en actividad y jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, literal b, de la LOJNE.

En respuesta, las referidas Juntas de Fiscales Superiores han comunicado los nombres de los fiscales designados en sus respectivos distritos fiscales, en calidad de segundo miembro, titular y suplente.

4. Con relación al tercer miembro de los JEE, en aplicación del artículo 33, literal c, de la LOJNE, se solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) que realice la selección aleatoria y posterior publicación de las respectivas listas de 25 ciudadanos con domicilio en el distrito sede de cada uno de los 6 JEE próximos a instalarse.

En atención a ello, el 22 de enero de 2019, el Reniec realizó la selección aleatoria de los ciudadanos posibles tercer miembro de los JEE y, con fecha 28 de enero del mismo año, las listas fueron publicadas en el diario oficial El Peruano, para la provincia de Lima, y en los diarios de avisos judiciales para las demás provincias, con la finalidad de dar inicio al periodo de tachas.

Vencido dicho periodo, las comisiones de fiscales constituidas en los diferentes distritos fiscales, para la resolución de tachas, informaron que no se han presentado tachas contra los ciudadanos seleccionados.

5. Mediante sorteo, en audiencia pública, de fecha 11 de febrero de 2019, se estableció el orden de prelación de los 25 ciudadanos domiciliados en cada uno de los distritos sede de los JEE, que fueron seleccionados aleatoriamente por el Reniec para la designación del miembro ciudadano.

Así, de acuerdo con el resultado del sorteo, los ciudadanos designados fueron los siguientes:

Nº	JEE	CONDICIÓN	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	ORDEN RENIEC
1	LIMA	Titular	09229588	LIDIA EULALIA TRUCIOS PACO	19
		Suplente	07919773	GISELA JUANA RAMOS CUEVA	14
2	PUNO	Titular	01324766	EDWIN WILMER ILAQUITA PAUCAR	19
		Suplente	01223971	MIRIAN ANDREA BARRIOS APAZA	14
3	ICA	Titular	21527823	MARILÚ ROSARIO PALOMINO MARTÍNEZ	19
		Suplente	22095729	EUFEMIO NOA CHÁVEZ	14
4	CAJAMARCA	Titular	27043676	JAIME ÁNGEL ALIAGA DÍAZ	19
		Suplente	26733484	PEDRO WILSON FERNÁNDEZ LUNA	14
5	TRUJILLO	Titular	17842881	ROSANNA ROSILLO ALEMAN DE PONCE	19
		Suplente	17855757	MARÍA TERESA AGUILAR CHÁVARRY DE PAREDES	14
6	HUÁNUCO	Titular	22406528	ATILIO ANDRÉS FLORES JUMP	19
		Suplente	22400276	FLOR DE MARÍA TRUJILLO ARIAS	14

6. Al respecto, luego de la labor desplegada para la notificación de los ciudadanos que resultaron sorteados como tercer miembro de los JEE, titular y primer suplente, se comunicó el ciudadano Pedro Wilson Fernández Luna, primer suplente correspondiente al JEE de Cajamarca, y declinó la designación debido a que por razones de trabajo reside en una localidad distinta a la ciudad de Cajamarca, sede del referido JEE, lo que motiva la convocatoria al siguiente suplente, en estricto orden de ubicación en la lista, pues los ciudadanos que ocupan los lugares subsiguientes en las respectivas listas tienen la calidad de miembros suplentes para integrar los JEE, en caso de que haya necesidad de convocarlos.

JEE	CIUDADANO SORTEADO	MOTIVO DE NO DESIGNACIÓN	CIUDADANO QUE CONTINÚA EN LA LISTA
CAJAMARCA	PEDRO WILSON FERNÁNDEZ LUNA (PRIMER SUPLENTE)	RESIDE EN LOCALIDAD DISTINTA AL DISTRITO SEDE DEL JEE	AMALIA ELIZABETH LÓPEZ CHEGNE (SEGUNDA SUPLENTE)

7. En vista de lo expuesto, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral declarar la conformación de los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, próximos a instalarse el 1 de marzo de 2019.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR la conformación de los Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Elecciones Municipales Complementarias 2019, los cuales se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de marzo de 2019:

N.º	JEE	DISTRITO SEDE	TITULARES	SUPLENTES
1	LIMA	LIMA (LIMA, LIMA)	PRESIDENTE: ANGELA GRACIELA CÁRDENAS SALCEDO	PRESIDENTE: EDER VLADEMIRO JUÁREZ JURADO
			SEGUNDO MIEMBRO: ELA MERCEDES MONGE PALOMINO	SEGUNDO MIEMBRO: GLADYS MARÍA RAMOS URQUIZO
			TERCER MIEMBRO: LIDIA EULALIA TRUCIOS PACO	TERCER MIEMBRO: GISELA JUANA RAMOS CUEVA
2	PUNO	PUNO (PUNO, PUNO)	PRESIDENTE: JUAN FRANCISCO TICONA URA	PRESIDENTE: BENNY JOSÉ ÁLVAREZ QUIÑÓNEZ
			SEGUNDO MIEMBRO: JUAN CARLOS HUANCA MAMANI	SEGUNDO MIEMBRO: JUDITH MERCEDES CONTRERAS VARGAS
			TERCER MIEMBRO: EDWIN WILMER ILAQUITA PAUCAR	TERCER MIEMBRO: MIRIAN ANDREA BARRIOS APAZA
3	ICA	ICA (ICA, ICA)	PRESIDENTE: EULOGIO FRANCISCO CÁCERES MONZÓN	PRESIDENTE: EDGAR ROJAS DOMÍNGUEZ
			SEGUNDO MIEMBRO: ARTURO MÁRQUEZ PARRA	SEGUNDO MIEMBRO: LUIS MAGÍN GAVANCHO HERNÁNDEZ
			TERCER MIEMBRO: MARILÚ ROSARIO PALOMINO MARTÍNEZ	TERCER MIEMBRO: EUFEMIO NOA CHÁVEZ
4	CAJAMARCA	CAJAMARCA (CAJAMARCA, CAJAMARCA)	PRESIDENTE: HENRY NAPOLEÓN VERA ORTIZ	PRESIDENTE: FERNANDA ELIZA BAZÁN SÁNCHEZ DE CHICOMA
			SEGUNDO MIEMBRO: FERNANDO ANTONIO HOYOS PORTAL	SEGUNDO MIEMBRO: ALDO HERNANDO CASTAÑEDA BECERRA
			TERCER MIEMBRO: JAIME ÁNGEL ALIAGA DÍAZ	TERCER MIEMBRO: AMALIA ELIZABETH LÓPEZ CHEGNE
5	TRUJILLO	TRUJILLO (TRUJILLO, LA LIBERTAD)	PRESIDENTE: MARÍA ELENA ALCÁNTARA RAMÍREZ	PRESIDENTE: ALICIA IRIS TEJEDA ZAVALA
			SEGUNDO MIEMBRO: MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA	SEGUNDO MIEMBRO: ROSA MERCEDES BARRETO GÓMEZ
			TERCER MIEMBRO:	TERCER MIEMBRO:

			ROSANNA ROSILLO ALEMAN DE PONCE	MARÍA TERESA AGUILAR CHÁVARRY DE PAREDES
6	HUÁNUCO	HUÁNUCO (HUÁNUCO, HUÁNUCO)	PRESIDENTE: CÉSAR ORLANDO GONZÁLEZ AGUIRRE	PRESIDENTE: ELMER RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ
			SEGUNDO MIEMBRO: RODOLFO VEGA BILLÁN	SEGUNDO MIEMBRO: ROBERTO CASTILLO VELARDE
			TERCER MIEMBRO: ATILIO ANDRÉS FLORES JUMP	TERCER MIEMBRO: FLOR DE MARÍA TRUJILLO ARIAS

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Puno, Ica, Cajamarca, La Libertad y Huánuco, de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Puno, Ica, Cajamarca, La Libertad y Huánuco, y de los integrantes de los Jurados Electorales Especiales, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa

RESOLUCION Nº 2867-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00582
CAHUACHO - CARAVELÍ - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios Nº 125-2018-MDC y Nº 138-2018-MDC, recibidos el 24 de julio y 6 de setiembre de 2018, respectivamente, a través de los cuales José Leónidas Neira Rospigliosi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, comunicó su licencia sin goce de haber y la de los regidores Wilder Leónidas Espinoza Montoya y Lidia Sira Quispe Zea.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de mayo de 2018 (fojas 10), José Leónidas Neira Rospigliosi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuacho, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante la Resolución de Alcaldía N° 022-2018-MDC-A, de fecha 6 de julio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al regidor Gumner Seeler Miralles Peralta, identificado con DNI N° 40136599, para que asuma provisionalmente, por encargatura, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Del mismo modo, Wilder Leónidas Espinoza Montoya y Lidia Sira Quispe Zea regidores de la citada comuna edil, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 023-2018-MDC-A y N° 024-2018-MDC-A, respectivamente, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Cristina Marileni Cataño Espinoza, identificada con DNI N° 73345495, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Arequipeña, así también, convocar a William Frank Merino Bustamante con DNI N° 41847525 y Celestino Jaime Baes Espinoza con DNI N° 30491644, candidatos no proclamados de la organización política Arequipa, Tradición y Futuro, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Leónidas Neira Rospigliosi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Wilder Leónidas Espinoza Montoya y Lidia Sira Quispe Zea, regidores del Concejo Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Gumner Seeler Miralles Peralta, identificado con DNI N° 40136599, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí y

departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Cristina Marileni Cataño Espinoza, identificada con DNI N° 73345495, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a William Frank Merino Bustamante identificado con DNI N° 1847525, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Celestino Jaime Baes Espinoza, identificado con DNI N° 30491644, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de consejeros del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Paucartambo

RESOLUCION N° 2868-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00746

CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 192-2018-GRCUSCO-CRC/VPCR, presentado el 27 de agosto de 2018, por Roger Capatinta Mamani, vicepresidente del Consejo Regional de Cusco, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a los consejeros regionales Abel Paucarmayta Tacuri, Alex Curi León, Víctor Vargas Santander, Mausauri Huaranca Lima y Laureano Yucra Osnayo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Los siguientes consejeros del Consejo Regional de Cusco, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 104-2018-CR-GRC.CUSCO, del 22 de agosto de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018, conforme a las siguientes solicitudes:

CONCEJEROS		SOLICITUD	
		Fecha	Fojas
1	Abel Paucarmayta Tacuri	07/06/2018	7
2	Alex Curi León	11/06/2018	3
3	Víctor Vargas Santander	07/06/2018	6
4	Mausauri Huarancca Lima	11/06/2018	5
5	Laureano Yucra Osnayo	07/06/2018	4

6. En el presente caso, se aprecia que los consejeros presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Consejo Regional de Cusco, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a los siguientes, candidatos no proclamados, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Berusca Hinojosa Uscamayta	71985407	Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado
2	León Rosales Conde	24495560	Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado
3	Sonia Quispe Gonzalo	24003751	Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado
4	Jheny Samantta Ríos Chipayo	75716294	Kausachun Cusco
5	Alexandra Medina Jahuanchi	76938951	Autogobierno Ayllu

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Abel Paucarmayta Tacuri, Alex Curi León, Víctor Vargas Santander, Mausauri Huarancca Lima y Laureano Yucra Osnayo, consejeros del Gobierno Regional de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Berusca Hinojosa Uscamayta, identificada con DNI N° 71985407, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Anta, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a León Rosales Conde, identificado con DNI N° 24495560, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de La Convención, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Sonia Quispe Gonzalo, identificada con DNI N° 24003751, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Paucartambo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Jheny Samantta Ríos Chipayo, identificada con DNI N° 75716294, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Quispicanchi, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Alexandra Medina Jahuanchi, identificada con DNI N° 76938951, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Paucartambo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran infundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Choros, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2869-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018036556
CHOROS - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018024946)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00270-2018-JEE-CTVO-JNE, del 21 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Choros, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 21 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00270-2018-JEE-CTVO-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Cajamarca Siempre Verde para el Concejo Municipal Distrital de Choros, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con base en los siguientes considerandos:

a) Que mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral N° 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Contra la referida resolución, con fecha 27 de julio de 2018, el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) La Resolución N° 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, más no las inscripciones previas que registran los directivos. Por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros de dicho comité y la sustitución del secretario general regional realizada por César Augusto Gálvez Longa presidente del Comité Electoral Regional, ha sido realizado conforme al estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del 17 de mayo de 2018 que establece que, de prestarse alguna situación en la que el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y sola para fines de regularización.

c) Es así que el 6 de junio de 2018, César Augusto Gálvez Longa convocó a asamblea regional para el 9 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018; ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalida los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los que la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 7 de setiembre de 2018 como fecha límite para resolver las solicitudes de tacha interpuestas contras las listas o candidatos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 7 de setiembre de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano electoral emita pronunciamiento a la brevedad posible, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se procede a emitir el presente pronunciamiento con ausencia de la audiencia de informe oral, en atención a que este colegiado considera que los medios probatorios que obran en el expediente son suficientes para permitir la emisión de un pronunciamiento de fondo sin perjudicar el derecho de la parte apelante.

De la normatividad electoral

3. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

4. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento, establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

5. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

6. En el caso concreto se tiene que si bien es cierto que el estatuto de la organización política no contempla el procedimiento de la ratificación, en modo alguno puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política queda inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, a ser elegido y a participar en política, que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen lo cual generaría un daño irreparable.

7. El análisis de la trascendencia del acto partidario, que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

8. Además se debe precisar que el permiso para que los directivos con mandato vencido puedan realizar actos partidarios debe tener el carácter de excepcional, esto es, los directivos no pueden realizar cualquier acto partidario, sino única y exclusivamente aquellos relacionados con el proceso de democracia interna, pues su no realización implicaría la total inoperatividad de la organización política y el incumplimiento de su finalidad constitucional.

9. Lo señalado obliga a precisar que si bien es cierto que, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales de la organización política Cajamarca Siempre Verde, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar [s]i el Asiento 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, emitido en virtud de la solicitud de regularización de vigencia de directivos, presentada por Segundo Gil Castañeda Díaz, personero legal titular de la acotada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecido[s], esto es, el pronunciamiento se circunscribía a si es posible o no, aplicar el trámite de la regularización cuando el estatuto de la organización política no lo contempla. No obstante, dicho análisis se efectuó en términos genéricos, sin ninguna distinción de los actos partidarios que pudiera realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, conforme se advierte de los considerandos precedentes, sino que, trasunta única y exclusivamente a actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

10. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se vulnerarían con el vencimiento del mandato de los directivos, por la inoperancia de la organización política, en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, se deberá permitir de manera excepcional, que los directivos a quienes se les ha vencido la vigencia del mandato puedan tomar decisiones sobre actos relacionados con el proceso de democracia interna, con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a participar en política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen.

11. A fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, se deberá establecer lo siguiente:

a) Los actos partidarios realizados por dirigentes con mandato vencido, está condicionada a que sean los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas quienes lo lleven a cabo; y,

b) Debe versar sobre actos relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política, por consiguiente, es factible extender su representatividad con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularice dicha situación.

12. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral, eran Julio César Malca Salazar, Elder Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva, conforme se desprende del asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) (en virtud del acta de fundación del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE. Ello así, al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces; por el contrario debe extenderse el mandato de dichos dirigentes, a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que esta se regularice.

13. Además, se debe precisar que, si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada en vía de regularización por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia que, como resultado de la Resolución N° 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional. De tal modo, en vía de regularización, dicho ciudadano convocó a la sesión extraordinaria de la asamblea general con la que se aprobó prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean elegidos en elecciones internas, la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional, y la convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

14. En consecuencia, en la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues, esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participar en política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00270-2018-JEE-CTVO-JNE, del 21 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Choros, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció a dicho cargo el 19 de diciembre de 2013, su renuncia se inscribió el 3 de enero de 2014.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº ERM.2018036556
CHOROS - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018024946)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución Nº 00270-2018-JEE-CTVO-JNE, del 21 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Choros, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95).

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente Nº 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos,

entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria** [énfasis agregado]

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir

nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto** [énfasis agregado].

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. [énfasis agregado]

5. Estatuto.

6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.

7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada** [énfasis agregado].

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbre 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región
- d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00270-2018-JEE-CTVO-JNE, del 21 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Choros, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Toribio Casanova, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2871-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018036553

TORIBIO CASANOVA - CUTERVO - CAJAMARCA

JEE CUTERVO (ERM.2018024328)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 7 de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00317-2018-JEE-CTVO-JNE, de fecha 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Toribio Casanova, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Del pedido de tacha

Mediante escrito, de fecha 2 de agosto de 2018, el ciudadano Alarcón Regalado Melimio, interpone tacha contra la lista de candidatos para el distrito de Toribio de Casanova, presentada por la organización política Cajamarca Siempre Verde, argumentando lo siguiente:

Que, de la revisión de la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Toribio Casanova, se observa que en el acta de elecciones internas se consigna la modalidad bajo la cual se llevó a cabo la votación de los candidatos fue la establecida en el literal c del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir: "elecciones a través de delegados elegidos por órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto, sin embargo de la consulta del Estatuto de la organización política, se observa que el artículo 78 literal a, establece la modalidad de elecciones internas para elección de candidatos a cargos de elección popular, siendo esta de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, pudiendo participar los simpatizantes cuando sean convocados, por tanto la modalidad establecida en el Estatuto no se ha cumplido.

El Tribunal Electoral Regional no tiene vigencia ni legitimidad, pues no está reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones, porque su inscripción fue efectuada contraviniendo el Estatuto, la cual fue anulada mediante Resolución N° 314-2018-JNE, de fecha 28 de mayo de 2018, por tanto, todos los actos de dicho tribunal son nulos de pleno derecho, incluyendo la designación del Comité Electoral Provincial de Santa Cruz, que llevó adelante el proceso de democracia del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde en el distrito de Toribio Casanova.

Resolución del Jurado Electoral Especial de Cutervo

El 24 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00317-2018-JEE-CTVO-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Toribio Casanova, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, bajo los siguientes fundamentos:

a) Que mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral N° 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Recurso de apelación

Contra la referida resolución emitida por el JEE el 7 de setiembre de 2018, el personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde, interpuso recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) El Jurado Nacional de Elecciones ha declarado fundada la tacha tomando en cuenta la Resolución N° 00314-2018-JNE, sin embargo, esta solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, mas no las inscripciones previas que registran los directivos, por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria, del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros del Comité Electoral Regional y la sustitución del Secretario General regional, realizada por César Augusto Gálvez Longa, fue conforme al Estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo de 2018, que establece que de presentarse alguna situación en la cual el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional se encontrase integrada por dirigentes, cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá, realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el presidente de la organización política, César Augusto Gálvez Longa, convocó a Asamblea Regional para el 9 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el cual la Asamblea General aprobó, por unanimidad, mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, disponiéndose remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a toda la organización política, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se

estableció el 7 de setiembre de 2018 como fecha límite para resolver las solicitudes de tacha interpuestas contras las listas o candidatos.

2. Así, respecto a los principios de preclusión y seguridad jurídica, propios de los procesos electorales, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que el proceso electoral deba cumplir de manera rigurosa con un cronograma o calendario, acarrea la necesaria optimización de los principios antes anotados, lo que, a su vez, implica que se cuente, en el menor tiempo posible, con pronunciamientos definitivos que resuelvan una controversia jurídica electoral relacionada con la inscripción definitiva o continuidad de las candidaturas. Y es que solo con la certeza de saber quiénes son los agentes participantes en la contienda electoral, las organizaciones políticas podrán realizar las campañas electorales y la ciudadanía informarse responsablemente sobre las propuestas y trayectoria de sus candidatos, mientras que los organismos que integran el Sistema Electoral podrán continuar con el trámite de las siguientes etapas del calendario electoral (sorteo de ubicación en las cédulas de sufragio, elaboración y distribución del material electoral, entre otros).

3. Bajo esta premisa, resulta de suma trascendencia que se optimicen los principios de economía y celeridad procesal de aplicación supletoria respecto al Código Procesal Civil, en todos aquellos procesos jurisdiccionales electorales relacionados con la inscripción, tachas o exclusión de candidatos u otros que tengan incidencia directa sobre un proceso electoral en pleno desarrollo, como en el caso concreto.

4. Siendo así y en virtud a los principios antes anotados, este órgano colegiado debe **omitir, para el caso concreto, la realización de la audiencia pública** regulada en el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 0090-2018-JNE, atendiendo a que, conforme se analizará a continuación, el recurso de apelación, de tal forma que la omisión señalada no genera perjuicio o desmedro alguno a los derechos de la organización política apelante, por el contrario, evita que, eventualmente, por el decurso del tiempo, se generen vulneraciones irreparables en su derecho de participación electoral.

5. Más aún, si tenemos en cuenta que “toda afectación de los derechos fundamentales en la que incurra el JNE devendrá en irreparable cada vez que precluya cada una de las etapas del proceso electoral o que la voluntad popular, a la que hace alusión el artículo 176 de la Constitución, haya sido manifestada en las urnas”, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 5854-2005-AA-TC y 05448-2011-PA-TC, entre otros.

Respecto a la normativa aplicable al caso

6. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

7. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 29, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

8. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando, para ello, las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

Respecto al cuestionamiento de la legitimidad del Tribunal Electoral Regional

9. Debe destacarse, en primer lugar, que el artículo 178, numeral 3 de la Constitución Política del Perú establece que una de las obligaciones del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, incluyéndose, entre ellas, la LOP, los estatutos y los reglamentos electorales. Asimismo, como ya ha sido materia de pronunciamiento, ello implica reconocer, entre otras cuestiones, que los procesos de democracia interna no están exentos de control y fiscalización por parte de los Jurados Electorales Especiales ni menos aún por este órgano Colegiado, pudiendo esta tarea ser cumplida en dos momentos: en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de listas y en la etapa de calificación de las tachas.

De esta manera, no pudiendo ciertamente declarar la nulidad de tales procesos, sí puede identificar la transgresión de las normas sobre democracia interna y, por consiguiente, no admitir la solicitud de inscripción de una lista o declarar fundada una tacha que se respalde en dicha situación.

10. En el caso de autos, a fin de dilucidar si el proceso de democracia interna llevado a cabo por los órganos electorales, el 24 de mayo de 2018, por parte de la organización política Cajamarca Siempre Verde para el Distrito Electoral de Sexi, fue realizado por un órgano electoral cuyo mandato se encontraba vencido, conforme lo denuncia el tachante.

11. Al respecto, se tiene la Resolución N° 0314-2018-JNE, mediante la cual el Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría:

La nulidad de la inscripción del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, por no haber respetado lo establecido en el Estatuto para la designación de sus directivos, norma de organización interna que no contempla la posibilidad de ratificar o sustituir a uno de ellos; en consecuencia, no se ha realizado un proceso eleccionario válido.

12. De lo anterior, se señala al asiento en donde se inscribió la ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo Regional del Tribunal Electoral y del presidente del movimiento regional, así como la sustitución del secretario general regional, solicitado por el personero legal titular del movimiento regional ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP, a fin de regularizar la vigencia de los directivos. Asimismo, en la citada resolución, el Jurado Nacional de Elecciones advierte que en el estatuto de la organización política no se contempla el procedimiento de la ratificación o sustitución de los cargos directivos, sino que ha previsto la elección como mecanismo para la designación de los cargos directivos, esto es, que previamente deben postular su elección.

13. Sin embargo, esto en modo alguno puede significar que el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), y que la organización política quede inoperativa, e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues ello implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, ser elegido y a la participación política, prevista en los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, pues generaría un daño irreparable.

14. El análisis de la trascendencia del acto partidario que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

15. Lo señalado obliga a este Supremo Tribunal Electoral a precisar que si bien es cierto, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró **nulo** el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, de la organización política Cajamarca Siempre Verde, no obstante, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar si la inscripción efectuada en el citado asiento fue realizada dentro de los parámetros normativamente establecidos. Es decir, si era posible o no aplicar el trámite de la regularización, vía ratificación o sustitución de los cargos directivos, cuando el estatuto de la organización política no lo contempla, empero dicho análisis se efectuó en términos genéricos sin ninguna distinción de los actos partidarios que se podían realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, pues conforme se ha expresado en los considerandos precedentes, la excepción a establecer debe ser únicamente para actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

16. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se pudieran vulnerar con el vencimiento del mandato de los directivos, a consecuencia de la inoperancia de la organización política; en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, de manera excepcional, se deberá permitir que los directivos a quienes se les ha vencido el periodo de su mandato puedan tomar decisiones respecto a actos relacionados con el proceso de democracia interna, esto con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a la participación política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconoce.

17. Debiendo precisar que a fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, este Supremo Tribunal Electoral deberá establecer que:

a) La realización de actos partidarios con mandato vencido se encuentra condicionada a que estos se realicen por los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

b) Dichos actos versen sobre temas relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que **los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política**, por consiguiente, **es factible extender su representatividad** con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularicen dicha situación.

18. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral, **eran Julio César Malca Salazar, Elder Luis Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva**, conforme se desprende del asiento anterior al asiento anulado sobre nombramiento de directivos, es decir, según el asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP (en virtud del acta de fundación, del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE, **por lo que al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces, sino que se debe extender su mandato a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que este se regularice.**

19. Además, se debe precisar que si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada, en vía de regularización, por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia de que, como resultado de la Resolución N° 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional.

20. De tal modo, que, en vía de regularización César Augusto Gálvez Longa convocó a la sesión extraordinaria de la Asamblea General Regional, emitiendo el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en la cual se aprobó lo siguiente:

a. Prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean reemplazadas por sus reemplazantes elegidos en elecciones internas.

b. Prorrogar por el mismo periodo la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional.

c. Convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

d. Remitir el presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su correspondiente aprobación y vinculatoriedad a toda organización política.

21. En consecuencia, la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir ser elegido y el de participación política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y del magistrado Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORIA

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció al cargo de tesorero, el 19 de diciembre de 2013, inscribiéndose tal acto en el Asiento 8, del 3 de enero de 2014.

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00317-2018-JEE-CTVO-JNE, de fecha 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Toribio Casanova, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018036553

TORIBIO CASANOVA - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018024328)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 7 de setiembre de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00317-2018-JEE-CTVO-JNE, de fecha 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Toribio Casanova, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95)

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que "las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda".

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria [énfasis agregado]**

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es un una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto [énfasis agregado].**

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta

podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. **[énfasis agregado]**
5. Estatuto.
6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.
29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada [énfasis agregado]**.

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbe 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región
- d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido

porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00317-2018-JEE-CTVO-JNE, de fecha 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Toribio Casanova, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de regidores del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2876-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00753

SAN SEBASTIÁN - CUSCO - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 115-2018-SG-MDSS, recibido el 31 de agosto de 2018, presentado por Mario Ángel Álvarez Valencia, secretario general de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber, concedidas a Ramiro Cortez Licona, Martha Rosario Quispe Abarca, Braulio Raya Choqqe, Gilbert Pineda Guevara y Percy Óscar Dueñas Mancha, regidores de la mencionada comuna edil, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

De las elecciones regionales y municipales

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

4. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

Del caso concreto

5. Mediante el Oficio N.º 115-2018-MDSS, Mario Ángel Álvarez Valencia, secretario general de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, informó a este órgano electoral que dicha comuna edil otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, licencias sin goce de haber a cinco (5) de los once (1) regidores de dicha comuna:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Ramiro Cortez Licona	30 días	8.6.2018	19	025-CM-2018-MDSS-SG	27.8.2018	16 a 18
Martha Rosario Quispe Abarca	30 días	8.6.2018	7	022-CM-2018-MDSS-SG	27.8.2018	4 a 6
Braulio Raya Choqqe	30 días	8.6.2018	15	024-CM-2018-MDSS-SG	27.8.2018	12 a 14
Gilbert Pineda Guevara	30 días	7.6.2018	23	026-CM-2018-MDSS-SG	27.8.2018	20 a 22

De la licencia de los regidores

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Ramiro Cortez Licona, Martha Rosario Quispe Abarca, Braulio Raya Choqqe y Gilbert Pineda Guevara (quienes representan el 40 % del número total de regidores) presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados¹, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Leydi Rodrigo Ccapatinta	48400959	Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado	30 días
Ángela Ruth Núñez del Prado Escalante	41968605	Partido Democrático Somos Perú	30 días
Jhandira Gabriela Durán Rimachi	47507780	Partido Democrático Somos Perú	30 días

¹ En la presente resolución no se convoca a Miriam Letona Gonzales, en razón de que en el Expediente J-2018-00755 ha sido convocada para asumir, provisionalmente, el cargo de regidora en la misma comuna.

Francisco Quentase de la Cruz	23966719	Partido Democrático Somos Perú	30 días
-------------------------------	----------	--------------------------------	---------

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ramiro Cortez Licon, regidor del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Leydi Rodrigo Ccpatinta, identificada con DNI N° 48400959, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Martha Rosario Quispe Abarca, regidora del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Ángela Ruth Núñez del Prado Escalante, identificada con DNI N° 41968605, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Braulio Raya Choque, regidor del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Jhandira Gabriela Durán Rimachi, identificada con DNI N° 47507780, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gilbert Pineda Guevara, regidor del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Francisco Quentase de la Cruz, identificado con DNI N° 23966719, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Finalmente, mediante el Oficio N.º 115-2018-SG-MDSS, presentado por Mario Ángel Álvarez Valencia, secretario general de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, también comunicó la licencia sin goce de haber concedida a Percy Óscar Dueñas Mancha, regidor de la mencionada comuna edil, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme al detalle siguiente:

REGIDOR	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Percy Óscar Dueñas Mancha	30 días	8.6.2018	11	023-CM-2018-MDSS-SG	27.8.2018	8 a 10

Al respecto se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencias sin goce de haber al regidor Percy Óscar Dueñas Mancha se ha superado el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo, concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Robert Soto Málaga	44720039	Partido Democrático Somos Perú	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Percy Óscar Dueñas Mancha, regidor del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Robert Soto Málaga, identificado con DNI N° 44720039, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00753
 SAN SEBASTIÁN - CUSCO - CUSCO
 CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
 LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio N° 115-2018-SG-MDSS, de fecha 31 de agosto de 2018, presentado por Mario Ángel Álvarez Valencia, secretario general de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, mediante el cual también comunicó la licencia sin goce de haber, concedida a Percy Óscar Dueñas Mancha, regidor de la mencionada comuna edil, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, los suscritos emiten el presente voto.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia, a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que el regidor Percy Óscar Dueñas Mancha presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de San Sebastián; no obstante, se debió verificar que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que^(*) se declare **IMPROCEDENTE** la expedición de la credencial del candidato no proclamado, respecto de la licencia otorgada al regidor mencionado en el párrafo anterior; en consecuencia, **DEVOLVER** el expediente a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION N° 2877-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00733
BELLAVISTA - CALLAO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 016-2018-MDB/SG, recibido el 27 de agosto de 2018, presentado por Freddy Mayta Tristán, secretario general de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual se comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Nander Yóplac Villavicencio, Aída Naldy Clotilde Sotomayor, Félix Enrique Morales Ubillús, Ángel Bruno Bobadilla Galindo, Luis Guillermo Cuadros Hinojosa y Arnaldo Gregorio Miranda Minaya, alcalde y regidores, respectivamente, de la mencionada comuna edil, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

De las elecciones regionales y municipales

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

4. Asimismo, el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

Del caso concreto

5. Mediante el Oficio N. 016-2018-MDB/SG, Freddy Mayta Tristán, secretario general de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, puso en conocimiento que dicha comuna otorgó licencias sin goce de haber, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, al alcalde y cinco (5) de los nueve (9) regidores de dicha comuna, según el siguiente detalle:

ALCALDE	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Nander Yóplac Villavicencio	30 días	28.05.2018	2	012-2018-MDB	31.05.2018	8

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Aída Naldy Clotilde Sotomayor García	30 días	30.05.2018	5	014-2018-MDB	31.05.2018	9
Félix Enrique Morales Ubillús	30 días	25.05.2018	3	009-2018-MDB	31.05.2018	13
Ángel Bruno Bobadilla Galindo	30 días	30.05.2018	7	013-2018-MDB	31.05.2018	10

De la licencia al alcalde

6. De los documentos que obran en autos, se aprecia que el alcalde, Nander Yóplac Villavicencio, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el acuerdo de concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar a la segunda regidora, Matilde Lucía Sánchez Rojas, identificada con DNI N° 25529982, para que asuma inmediatamente, por encargatura, las funciones de alcaldesa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Nathalie Elizabeth Vásquez Meza, identificada con DNI N° 44440427, candidata no proclamada de la organización política Chimpum Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

De la licencia de los regidores

8. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Aída Naldy Clotilde Sotomayor, Félix Enrique Morales Ubillús y Ángel Bruno Bobadilla Galindo (quienes representan el 40 % del número total de regidores) presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Gian Franco Luna Zerillo	45482120	Chimpum Callao	30 días

Alfonso Alcides Inocente Huárac	06165385	Por ti Callao	30 días
Juan David Córdova García	41050613	Por ti Callao	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nander Yóplac Villavicencio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Matilde Lucía Sánchez Rojas, identificada con DNI N° 25529982, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nathalie Elizabeth Vásquez Meza, identificada con DNI N° 44440427, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aída Naldy Clotilde Sotomayor, regidora del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Gian Franco Luna Zerillo, identificado con DNI N° 45482120, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Félix Enrique Morales Ubillús, regidor del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Alfonso Alcides Inocente Huárac, identificado con DNI N° 06165385, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Octavo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ángel Bruno Bobadilla Galindo, regidor del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Noveno.- CONVOCAR a Juan David Córdova García, identificado con DNI N° 41050613, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Finalmente, mediante el Oficio N° 016-2018-MDB/SG, Freddy Mayta Tristán, secretario general de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, también comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Luis Guillermo Cuadros Hinojosa y Arnaldo Gregorio Miranda Minaya, regidores de la mencionada comuna edil, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme al siguiente detalle:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
Luis Guillermo Cuadros Hinojosa	30 días	25.05.2018	4	010-2018-MDB	31.05.2018	12
Arnaldo Gregorio Miranda Minaya	30 días	30.05.2018	6	011-2018-MDB	31.05.2018	11

Al respecto, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse las licencias sin goce de haber a los regidores Luis Guillermo Cuadros Hinojosa y Arnaldo Gregorio Miranda Minaya se ha superado el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Silvia María Marres Amesquita	25667951	Por ti Callao	30 días
Helen Jessenia Sáenz Vega ¹	70567059	Vamos Bellavista	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Guillermo Cuadros Hinojosa, regidor del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Silvia María Marres Amesquita, identificada con DNI N° 25667951, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Arnaldo Gregorio Miranda Minaya, regidor del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Helen Jessenia Sáenz Vega, identificada con DNI N° 70567059, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del

¹ No se convoca a Juan Alejandro Malpartida Filio, aun cuando en el orden de prelación antecede a Helen Jessenia Sáenz Vega, en la lista de su organización política, en razón de que es candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00733

BELLAVISTA - CALLAO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio N° 016-2018-MDB/SG, presentado por Freddy Mayta Tristán, secretario general de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual también comunicó las licencias sin goce de haber, concedidas a Luis Guillermo Cuadros Hinojosa y Arnaldo Gregorio Miranda Minaya, regidores de la mencionada comuna edil, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, los suscritos emiten el presente voto.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia, a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que si bien los regidores Luis Guillermo Cuadros Hinojosa y Arnaldo Gregorio Miranda Minaya presentaron sus solicitudes de licencias dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el Concejo Distrital de Bellavista; no obstante, se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare IMPROCEDENTE la expedición de las credenciales de los candidatos no proclamados, respecto de las licencias otorgadas a los regidores mencionados en el párrafo anterior; en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente cargo de regidora del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2878-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00645
INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 386-2018-MDI/SG, del 8 de agosto de 2018, presentado por Jorge Visurraga Camargo, secretario general de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a la regidora Reyna Huarca López.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018, Reyna Huarca López, primera regidora del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 4), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en Sesión Ordinaria N° 013-2018, del 13 de julio del presente año, formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 062-2018-MDI, del 1 de agosto del año en curso (fojas 2 y 3), por el periodo de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Joseline Lucero Silva Villegas, identificada con DNI N° 70603802, candidata no proclamada de la organización política Juntos por Huaraz, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Reyna Huarca López, regidora del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Joseline Lucero Silva Villegas, identificada con DNI N° 70603802, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente cargo de regidora del Concejo Provincial
Contumazá, departamento de Cajamarca**

RESOLUCION N° 2879-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00667
CONTUMAZÁ - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 188-2018-MPC/A, recibido el 14 de agosto de 2018, presentado por Wildor Constante Rodríguez Díaz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Sofía Teresa Espino Bardales, regidora de la mencionada comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 003-2018-MPC de fecha 26 de julio de 2018, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobó la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por la regidora edil, Sofía Teresa Espino Bardales, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta precedente convocar a Kattiana Yaquely Castillo Morales, identificada con DNI N° 46868259, candidata no proclamada del partido político Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sofía Teresa Espino Bardales, regidora del Concejo Provincial de Contumazá, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Kattiana Yaquely Castillo Morales, identificada con DNI N° 46868259, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial Contumazá, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluida designación y designan fiscal en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 352-2019-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 013-2019-MP-FN-FSTEDCFP, cursado por el Fiscal Supremo designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Geymi Mayela Gastañaga Tito, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 974-2018-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2018.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Geymi Mayela Gastañaga Tito, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a partir de la fecha y hasta el 31 de agosto de 2019, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima, Callao, Ventanilla y Del Santa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 353-2019-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 238-2019-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo décimo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 238-2019-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2019, en el extremo que nombra a la abogada Mayra Guisela Castillo Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y la designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mayra Guisela Castillo Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2949-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Isaúl Núñez Bustamante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3176-2017-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2017.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Roxana Madeleine Jáuregui Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 827-2011-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2011.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Roxana Madeleine Jáuregui Soto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Designar a abogada Mayra Guisela Castillo Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Casma, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Del Santa y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y nombramientos, designan y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Huancavelica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 354-2019-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 170-2019-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva la propuesta realizada por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, a través del oficio N° 071-2019-MP-ODCI-DF-HVCA, respecto al cambio de personal fiscal del mencionado Despacho.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Antonio Pinto Panéz, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 503-2018-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado David Incaroca Coronado, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 503-2018-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2018.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Hugo Venturo Garay Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3536-2015-MP-FN y 503-2018-MP-FN, de fechas 20 de julio de 2015 y 08 de febrero de 2018, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado David Incaroca Coronado, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar al abogado José Antonio Pinto Panéz, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castrovirreyna, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Huancavelica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 355-2019-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Ángel Riveros Lizana, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1781-2018-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosalinda Evelina Mogollón Hermosa, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 779-2018-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2018.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Ángel Riveros Lizana, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Rosalinda Evelina Mogollón Hermosa, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluido nombramiento y designación, y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Pasco y Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 356-2019-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Juan José Quintana Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Emerson Tonino Melgarejo Vidal, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3847-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2013, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Juan José Quintana Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Pasco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluido nombramiento y designaciones, y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 357-2019-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 203, 245 y 264-2019-FSPNC-MP-FN, cursados por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, así como el oficio N° 033-2019-2ºFSPN-MP-FN, remitido por el Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Fanny Daphne Joyce Escajadillo Lock, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 851-2018-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Carlos Mezzich Alarcón, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Competencia Nacional) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2774-2013-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Arturo Maza Lupuche, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4985-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Juan Carlos Mezzich Alarcón, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Competencia Nacional) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Juan Arturo Maza Lupuche, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional.

Artículo Sexto.- Designar a la abogada Fanny Daphne Joyce Escajadillo Lock, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluidos nombramientos, designan y encargan Despacho de fiscales en los distritos fiscales de Lima Sur, Lima Este y Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 359-2019-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Rubén Astocondor Armas, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2365-2015-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado William Rafael Alcoser Donohue, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Matucana - Huarochirí, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 311-2018-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2018.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Rubén Astocondor Armas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Matucana - Huarochirí, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Matucana - Huarochirí, actualmente competencia territorial en el Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Cuarto.- Encargar el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, a la abogada Ruth Marlene Chamorro Basilio, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designada en el citado Despacho, hasta la designación del Fiscal Provincial.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Este y Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 698-2019

Lima, 20 de febrero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las IAIS Committee Meetings, que se llevarán a cabo del 25 al 27 de febrero de 2019 en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro asociado de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), organismo internacional de supervisores de seguros y reguladores de más de 200 jurisdicciones, responsable de desarrollar estándares internacionales para el sector de seguros y ayudar en su implementación mediante un marco de principios, material de apoyo y actividades para los supervisores de seguros. Asimismo, participa en el Executive Committee (ExCo), en el Policy Development Committee (PDC) y en el Macroprudential Committee (MPC);

Que, el Comité Ejecutivo tiene el encargo de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones que aprueba la Asamblea General. Asimismo, en las reuniones de comité, los miembros del IAIS toman decisiones respecto al desarrollo y la implementación de estándares y principios internacionales para el sector de seguros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Ian Patrick Webb Mannock, Intendente de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Ian Patrick Webb Mannock, Intendente de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 23 de febrero al 01

de marzo de 2019 a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 709,84
Viáticos	US\$	2 700,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Convocan a vecinos para dar inicio el proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020, designan Equipo Técnico Municipal responsable y aprueban Cronograma General

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MPL

Pueblo Libre, 20 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO: El Informe N° 024-2019-MPL-GPP de fecha 18 febrero del 2019 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus Presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento del Presupuesto Participativo, se regula el Proceso de Presupuesto Participativo, el cual es un proceso que fortalece las relaciones Estado- Sociedad mediante el cual se definen prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementarse en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprueba Instructivo N° 001-2010-EF-EF/6.01 para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el mismo que está orientado a resultados con la finalidad que las intervenciones estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población

necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideraran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que, mediante Ordenanza N° 470-MPL del 19 de julio de 2016, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado de Pueblo Libre 2017-2021, el cual constituye el instrumento orientador a partir del cual deben fijarse las prioridades de los respectivos Presupuestos Participativos y soluciones a los principales problemas, de forma tal que se pueda cumplir y alcanzar con los Objetivos y la Visión del Desarrollo contemplados en el “Plan de Desarrollo Concertado de Pueblo Libre 2017-2021”.

Que, mediante Ordenanza N° 357-MPL publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de marzo del 2011, se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, estableciéndose que anualmente, la programación del respectivo proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará según la Convocatoria y Cronograma que mediante Decreto de Alcaldía efectuará el Alcalde;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los vecinos del distrito de Pueblo Libre, a través de sus organizaciones empresariales, productivas y sociales, para dar inicio el proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020.

Artículo Segundo.- DESIGNAR el Equipo Técnico municipal responsable del Proceso de Formulación del “Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Año Fiscal 2020” del distrito de Pueblo Libre, el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios, o quien haga sus veces:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside.
- Gerente de Participación Vecinal.
- Gerente de Desarrollo Urbano y del Ambiente.
- Gerente de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.
- Gerente de Coordinación de la Seguridad Ciudadana.
- Gerente de Juventud y Deportes, Educación y Cultura, y Turismo.
- Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Un (01) representante de la Sociedad Civil, propuesto por el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma General de las acciones del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pueblo Libre para el Año Fiscal 2020.

Nº	ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
1	Convocatoria e Inscripción de Agentes Participantes	Del 25 de febrero al 22 de marzo	Gerencia de Participación Vecinal
2	Taller de Capacitación y Evento Distrital de Rendición de Cuentas	22 de marzo 3:00 pm	Salón San Martín -Palacio Municipal
3	Taller de Identificación de Problemas e Identificación de Iniciativa y Priorización de Proyectos	05 de abril 3:00 pm	Salón San Martín -Palacio Municipal
4	Evaluación Técnica	Del 05 al 23 abril	Municipalidad de Pueblo Libre
5	Evento Distrital de Formalización de Acuerdos	23 de abril 3:00 pm	Salón San Martín -Palacio Municipal

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Disponen la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2019-MSB-A

San Borja, 18 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, la correspondencia Nº 1732-2019 de la Presidencia de Consejo de Ministros de fecha 01 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo que el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; resulta relevante implementar mecanismos y herramientas que contribuyan con la implementación de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del estado peruano, siendo relevante transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que establece como Objetivo Específico 5: **INSTALAR Y CONSOLIDAR LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES Y LA GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, estableciendo como parte de sus 69 acciones estratégicas, la necesidad de implementar en todo el aparato público la obligación de transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo Nº 080-2018-PCM dispuso la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, a fin de transparentar los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales, entre otros, de los sujetos obligados que permita la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

Que, la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, estableciendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés personales, laborales, económico o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, el numeral 6) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el Principio de Prioridad y Ética Pública, que prescriben que el empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;

Que, el literal i) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que son principios de la Ley del Servicio Civil, la probidad y ética pública, señalando que el servicio civil promueve una

actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles quienes, por demás, actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, el Artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece los casos en los cuales la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución; debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, en ese sentido, es necesario promover medidas que consagren una cultura de integridad y respeto a los principios éticos de la función pública, a través de una debida regulación de la gestión de intereses y de prevención de los conflictos de intereses;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27292, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno y los asuntos administrativos a su cargo mediante decretos de alcaldía y resoluciones de alcaldía, respectivamente;

Que, de acuerdo al Artículo 42 de la referida Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas sancionaran los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Correspondencia N° 1732-2019 la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio Múltiple N° D000001-2019-PCM-SIP solicita implementar la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, debiendo aprobarse mediante decreto de alcaldía, conteniendo disposiciones que permitan a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Borja, transparentar sus vínculos a través de la presentación de una Declaración Jurada de Intereses que contenga información relevante de los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales anteriores al ejercicio del cargo, entre otros, para la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- Presentación de la declaración jurada de intereses.

Dispóngase la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Borja, independientemente del régimen bajo el cual laboral, contraten o se relacionen;

Artículo Segundo.- Finalidad.

El presente decreto tiene por finalidad transparentar información de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Borja, para la detección y prevención de posibles conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones.

Artículo Tercero.- Ámbito de aplicación.

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la presente norma, los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en la Municipalidad Distrital de San Borja y que ocupen los siguientes puestos:

- a) Alcalde
- b) Gerente Municipal
- c) Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Unidades y Jefes de Oficinas.
- d) Asesores, consejeros, consultores y funcionarios de la alta dirección.
- e) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento.
- f) Titulares de programas y proyectos especiales.

g) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, o integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos.

h) Aquellos que administran, maneja o disponen de fondos o bienes del Estado.

i) Todo servidor cuyo cargo se encuentre clasificado a partir del Nivel F5 o su equivalente.

Artículo Cuarto.- Contenido.

La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público que contiene información relevante del funcionario o servidor público referida a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.

b) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

c) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

d) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

e) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), incluyendo sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

Artículo Quinto.- Requisito indispensable.

La declaración jurada de intereses constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo. Su incumplimiento imposibilitará asumir los cargos o puestos detallados en el artículo 3.

Artículo Sexto.- Lista de sujetos obligados.

La Gerencia de Administración con apoyo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces deberá remitir a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la lista completa de funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación de la presente norma conforme al Anexo A.

La remisión de la lista deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles posteriores de la emisión de la presente norma, la cual deberá actualizarse de manera periódica.

Artículo Séptimo.- Forma de presentación.

La declaración jurada de intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses implementada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros. Para su presentación se deberá contar con firma digital, para lo cual se requiere del Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Artículo Octavo.- Oportunidad de presentación.

La oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses se realiza de la siguiente manera:

a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido designado y/o contratado.

b) De actualización: Durante el ejercicio, con una periodicidad anual contada desde la presentación de la declaración jurada.

c) De cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber cesado en el puesto.

Artículo Noveno.- Publicación de la declaración jurada de intereses.

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la entidad en la que presta servicios, desde la fecha de su presentación.

En el caso de la publicación en el Portal de Transparencia Estándar, la responsabilidad de su debida publicación recae en el funcionario responsable designado.

Artículo Decimo.- Seguimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses.

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces efectuarán el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para garantizar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses. Para dicho efecto, se podrá contar con el apoyo de la Subgerencia de Tecnologías de la Información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

Única.- Plazo para la presentación de la declaración jurada de intereses.

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos bajo el ámbito de la presente norma que se encuentran ejerciendo funciones; cuentan con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para obtener el Documento Nacional de Identidad Electrónico y presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

ANEXO A

LISTA DE SE SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Lista de sujetos obligados a presentar Declaración Jurada de Intereses							
Datos de la entidad							
Nombre:							
RUC:							
Sector:							
Datos del funcionario a cargo de la elaboración de la lista							
Nombre Completo:							
DNI:							
Correo:							
Teléfono:							
Nº	DNI	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cargo	Celular	Correo
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban integración de Representantes Vecinales y del Colegio de Periodistas del Perú a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, período 2019

ACUERDO DE CONCEJO Nº 09-2019-ACSS

Santiago de Surco, 11 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 389-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 089-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 036-2019-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el DS N° 2036382019 del Colegio de Periodistas del Perú, el Informe N° 003-2019-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre propuesta para completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, designada mediante Acuerdo de Concejo N° 03-2019-ACSS del 03.01.2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece la creación de las Comisiones Distritales de Lima contra la Corrupción Municipal, en cada uno de los distritos de la Capital de la República, así como la integración de las mismas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 03-2019-ACSS del 03.01.2019, se designó a los señores regidores que conformarán la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el año 2019, presidida por el señor Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero, la misma que estará integrada por:

1. Raúl Ramón Argüelles Seminario.
2. David Ignacio Vera Trujillo.

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 03-2019-ACSS, encargó que la Gerencia de Participación Vecinal, en un plazo no mayor a treinta días, remitir al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito, y en el Artículo Tercero se encargó a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, que en el plazo de treinta días, informe los resultados de las acciones para acreditar un periodista, de conformidad con los numerales 3) y 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión Contra la Corrupción;

Que, mediante Informe N° 003-2019-GPV-MSS del 21.01.2019, la Gerencia de Participación Vecinal remite la nómina de representantes vecinales, a fin de completar la conformación de la Comisión Contra la Corrupción;

Que, con Memorandum N° 036-2019-GCII-MSS del 28.01.2019, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, remite el DS N° 2036382019 del 25.01.2019, por el Colegio de Periodistas del Perú, por el cual el Colegio de Periodistas del Perú comunica la designación del periodista Luis Jesús Tipacti Melgarejo como integrante de la Comisión Contra la Corrupción;

Que, mediante Informe N° 089-2019-GAJ-MSS del 30.01.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión por la procedencia legal de completarse la conformación de la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, correspondiente al año 2019;

Estando al Dictamen N° 01-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 089-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el inciso 15) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ordenanza N° 102-MML y el Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- APROBAR la integración de dos (02) Representantes Vecinales, y uno (01) del Colegio de Periodistas del Perú, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, Período 2019, conforme lo determina el Acuerdo de Concejo N° 03-2019-ACSS y la Ordenanza N° 102-MML. En consecuencia, la Comisión quedará conformada de la siguiente manera:

ALCALDE:

- Jean Pierre Combe Portocarrero.
PRESIDENTE

REGIDORES:

- Raúl Ramón Argüelles Seminario.
- David Ignacio Vera Trujillo.

REPRESENTANTES DE LOS VECINOS:

- Candelaria María Paredes Valencia de Salizar.
- Sergio Gino Alvarado Fasson.

REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE PERÚ:

- Luis Jesús Tipacti Melgarejo.

Artículo Segundo.- LOS CARGOS de la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el año 2019, son Ad Honórem y tienen una vigencia de un año o hasta que se nombre nueva Comisión, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 03-2019-ACSS del 03.01.2019.

Artículo Tercero.- LA COMISIÓN Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, ejercerá sus funciones y atribuciones de conformidad a lo preceptuado en la Ordenanza N° 102-MML y por el Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Designan funcionario responsable de brindar información pública de la Municipalidad solicitada por los ciudadanos

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0026-2019-MPH-H.

Huacho, 2 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado en su artículo 194 por la Ley N° 30305, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el numeral 1) del artículo 195 de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia de aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27086 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPH, de fecha 01.01.2019, se designó a la Abg. Ligia Smith Dominguez Nicho, en el cargo de Gerente de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaura; por lo que, es pertinente asignarlo como responsable de la entrega de información y acceso público de nuestra institución, conforme lo establece el artículo 3 inciso b) del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abg. LIGIA SMITH DOMINGUEZ NICHU, Gerente de Secretaria General, como funcionario responsable de la entrega de la información y acceso público de la Municipalidad Provincial de Huaura, conforme lo establece la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde Provincial

Designan funcionario responsable de la actualización del portal de transparencia de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0048-2019-MPH-H.

Huacho, 9 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado en su artículo 194 por la Ley N° 30305, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el numeral 1) del artículo 195 de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia de aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2019-MPH de fecha 02 de enero de 2019, se designó al Ing. Rodolfo Guillermo León Roca, en el cargo de Sub Gerente de Tecnología, Sistemas de Información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Huaura; por lo que, es pertinente asignarlo como funcionario responsable de la actualización del Portal de Transparencia de nuestra institución, según el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas en el artículo 20 numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR al Ing. RODOLFO GUILLERMO LEON ROCA, Sub Gerente de Tecnología, Sistemas de Información y Estadística, como funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaura, conforme lo establece la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la Difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Ordenanza que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Sachaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 31 de octubre del 2018, visto el proyecto de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: “El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...)”.

Que, el Artículo 29 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es definido por el ordenamiento legal como el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades.

Que, el Artículo 39 del TUO de la LPAG establece: “Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante (...) Ordenanza Municipal (...). Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.”

Que, el Artículo 42 del TUO de la LPAG preceptúa: “Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (...) 3. La calificación de cada procedimiento (...). 4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. (...) 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA (...). 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse (...)”. Respecto a los requisitos a exigirse, el Artículo 39 de la LPAG refiere que solamente serán incluidos aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios; estableciendo criterios a tomarse en cuenta por las Entidades.

En caso de autos, el proyecto de TUPA y las fichas de sustentación técnica presentadas comprenden todos los procedimientos con su respectiva base legal, la descripción clara de los requisitos indispensables, su calificación, los montos por derechos de tramitación, las vías y las autoridades competentes para resolver los recursos impugnatorios, estando correctamente estructurado y cumpliendo con lo establecido en el párrafo precedente.

Que, el Artículo 44 del TUO de la Ley 27444, LPAG señala: “Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...). Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...) Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación (...)”.

En caso de autos, se ha elaborado la estructura de costos acorde con los criterios, procedimientos y metodologías establecidas por Entidades competentes; así mismo, estos responden al costo real del servicio en función al costo derivado de las actividades dirigidas a resolver lo solicitado y los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

Asimismo, el numeral 43.8 del Artículo 43 del mismo cuerpo legal establece: “Incorre en responsabilidad administrativa el funcionario que: a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados, b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda y c) Aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que de conformidad a los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM aún vigente, en su Artículo 6: “El responsable de las funciones de planeamiento, o de quien haga sus veces, es el encargado de elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA. Los procedimientos deben observar el principio de legalidad tal como dispone el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad o quien haga sus veces, deberá sustentar ante el órgano responsable de la elaboración del TUPA la base legal de los procedimientos contenidos en el TUPA de la entidad y su calificación en cada caso”. Al respecto, se cuenta con “Formato de Sustentación Legal y Técnica de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA”, los cuales tiene el sustento técnico y legal de cada uno de los procedimientos y se encuentra visado por los responsables de su elaboración. Asimismo, de conformidad al Artículo 8 de los lineamientos para la elaboración del TUPA las Entidades deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Silencio Administrativo y los lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado y los indicados lineamientos.

Que, el Artículo 12 de los lineamientos preceptúa: “Para efectos de la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o de su modificatoria, se deberá presentar conjuntamente con el proyecto de TUPA, la siguiente documentación: a) Proyecto de norma que aprueba el TUPA y exposición de motivos; b) Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos) (...). Al respecto, mediante Informe Técnico N° 03-2018-GPPyR-MDS de fecha 26 de octubre de 2018 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización ha procedido a evaluar los incrementos y disminuciones de los procedimientos, la aplicación de la simplificación administrativa, el promedio de los plazos a resolver, entre otros aspectos que sustentan la emisión del nuevo proyecto de TUPA a aprobar.

Que, el Artículo 43 del TUO de la LPAG establece: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por (...) por Ordenanza Municipal (...). La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano. El TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y en el respectivo Portal Institucional. Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad. (...) Para la elaboración del TUPA se evita la duplicidad de procedimientos administrativos en las entidades (...)”.

Por último, de conformidad al Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: “(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)”.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9 de la Ley 27972, corresponde al Consejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, en atención a lo evaluado, y siendo de necesidad de aprobación de un nuevo TUPA que se encuentre acorde con la actual normativa nacional y habiéndose cumplido con los procedimientos para su aprobación corresponde elevar el proyecto a sesión de concejo municipal para su evaluación y posterior aprobación.

En uso de las facultades establecidas en el Artículos 9 numeral 8) en concordancia con el Artículo 40 de la Ley 27972 - LOM; con el voto unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de Sachaca ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Sachaca, el que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDS, específicamente los 101 procedimientos descritos en anexo; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito

La presente es de aplicación en el distrito de Sachaca, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Sachaca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

Segunda.- Publicación

Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial el Peruano y al Área Funcional de Informática la publicación del texto y el anexo de la presente Ordenanza en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.psce.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EVARISTO CALDERÓN NÚÑEZ
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.